

Estudios sobre la Economía Española - 2015/16

La financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común en 2013

Ángel de la Fuente
FEDEA e Instituto de Análisis Económico (CSIC)

diciembre 2015 (actualizado)

fedea

La financiación de las comunidades autónomas de régimen común en 2013

Angel de la Fuente*

FEDEA e Instituto de Análisis Económico (CSIC)

actualizado, diciembre de 2015**

Resumen

En esta nota se analiza la financiación definitiva de las comunidades autónomas de régimen común en el año 2013 a la luz de la liquidación del sistema correspondiente a dicho ejercicio, que ha sido hecha pública recientemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

* El presente trabajo forma parte de un proyecto de investigación financiado por BBVA Research y la Fundación SEPI. Agradezco también la financiación del Ministerio de Economía y Competitividad a través del proyecto ECO2014-59196-P.

** La versión original de la liquidación del sistema de financiación regional correspondiente a 2013 contenía un pequeño error que afectaba a la recaudación del IRPF en Castilla y León con ejercicio de la capacidad normativa (pero no, de forma mínimamente significativa, a la recaudación sin ejercicio de la capacidad normativa). En la presente versión de este trabajo se ha corregido este error, que no afecta a los resultados principales, y se incorpora información sobre la recaudación del tramo autonómico del Impuesto de Hidrocarburos que aún no estaba disponible en su momento.

1. Introducción

En esta nota se analiza la financiación definitiva de las comunidades autónomas de régimen común en el año 2013 a la luz de la liquidación del sistema correspondiente a dicho año, que ha sido hecha pública recientemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP, 2015). En el texto del trabajo se describen los distintos componentes de la financiación regional y algunos ajustes que se introducen a las cifras oficiales con el fin de hacerlas más comparables entre regiones. Los detalles más técnicos de algunos cálculos se discuten en el Anexo.

Como viene siendo habitual en el sistema actual, los cálculos son especialmente farragosos debido a los ajustes al Fondo de Suficiencia que exige la nueva ley, en buena parte para neutralizar los efectos sobre los ingresos autonómicos de cambios en los tipos de determinados impuestos cedidos parcialmente. Como en 2011 y 2012, las variaciones en las posiciones relativas de las distintas comunidades autónomas han sido generalmente menores y se deben en buena parte a la entrada o salida de algunas regiones del segundo tramo del Fondo de Cooperación, que se reserva para las regiones beneficiarias de este Fondo que presentan un menor crecimiento de la población. Por otra parte, merece la pena destacar que el volumen total de la financiación regional, medida a competencias homogéneas e igual esfuerzo fiscal, continuó reduciéndose en 2013 en relación al año anterior, aunque a un ritmo menor que el observado en 2012 (-2,5% vs. -4%).

2. La financiación regional en 2013

Los ingresos de las comunidades autónomas bajo el actual sistema de financiación regional provienen de la recaudación de los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado y de sus participaciones en una serie de Fondos que canalizan transferencias estatales hacia las comunidades autónomas y redistribuyen recursos entre ellas. El más importante de estos Fondos es el llamado Fondo de Garantía (de Servicios Públicos Fundamentales), que se nutre con un 75% de los ingresos tributarios teóricos o normativos de las comunidades autónomas y con una aportación adicional del Estado. Estos recursos se reparten año a año de acuerdo con una fórmula de necesidades de gasto que cuantifica los recursos que se consideran necesarios en cada región para financiar un nivel uniforme de servicios públicos en todo el territorio nacional. Esta regla se instrumenta a través del cálculo de una variable de *población ajustada* que sustituye a la población real de cada territorio a efectos de muchos de los cálculos que exige el sistema de financiación. Esta magnitud se obtiene corrigiendo la población real por la estimación que hace el sistema de los costes unitarios de provisión de los servicios públicos de titularidad autonómica en base a variables demográficas y geográficas, incluyendo entre otras cosas el grado de envejecimiento de la población y su dispersión, así como la extensión del territorio.

Los recursos derivados del Fondo de Garantía y del 25% de los ingresos tributarios autonómicos que no se integran en el mismo se complementan a través de un Fondo de Suficiencia (Global) similar al existente en el sistema anterior al actual y de dos nuevos Fondos de Convergencia Autonómica que se financian con recursos del Estado. Como ya sucedía en los antecesores del sistema actual, el importe del Fondo de Suficiencia se fija de forma que la financiación de cada región en el año base (antes de la aplicación de los Fondos de Convergencia) coincida con una cantidad pactada que en ningún caso puede ser inferior a la que habría resultado de la aplicación del sistema anterior. En principio, el Fondo de Suficiencia se actualiza año a año con un índice de ingresos tributarios estatales (el llamado *ITEn*, por ingresos tributarios del Estado) pero la ley actual introduce una serie de ajustes (para neutralizar el impacto sobre los ingresos regionales de cambios en los tipos del IVA e Impuestos Especiales, entre otras cosas) que complican los cálculos necesarios.

Finalmente, los Fondos de Convergencia sirven para introducir algunos retoques finales en la distribución de recursos a favor de las regiones más ricas, las más pobres y las peor tratadas por el resto del sistema. Su objetivo declarado es el de promover la convergencia entre comunidades autónomas en términos de renta per cápita y de financiación por habitante ajustado. La primera tarea se encomienda al llamado Fondo de Cooperación y la segunda al Fondo de Competitividad.

2.1. Los ingresos tributarios de las comunidades autónomas

El Cuadro 1 muestra los ingresos autonómicos por tributos cedidos y su desglose por grandes grupos de impuestos, distinguiendo entre los llamados tributos cedidos tradicionales que son gestionados directamente por las comunidades autónomas, otros tributos cedidos totalmente pero recaudados por la Agencia Tributaria estatal (AEAT) y los tres grandes impuestos compartidos que también recauda la AEAT (IRPF, IVA e Impuestos Especiales).¹ En la parte inferior del cuadro se muestran los valores totales de cada partida en el conjunto de las comunidades de régimen común en 2012 y 2013 y la variación porcentual registrada entre un año y otro, que ha sido ligeramente positiva en términos agregados, aunque no para todas las partidas.

Los importes que se muestran en las primeras columnas del Cuadro 1 corresponden a lo que se conoce como la *recaudación normativa* o teórica de cada grupo de tributos, que es la que se utiliza a efectos de los cálculos que exige el sistema de financiación regional. Este agregado no coincide necesariamente con la recaudación real de los tributos cedidos a las autonomías sino que intenta aproximar, de una forma muy mejorable en el caso de los tributos cedidos tradicionales, los ingresos que las distintas regiones habrían obtenido de haberse aplicado en toda España una escala tributaria común para cada impuesto.

¹ Entre los tributos cedidos tradicionales no se incluye en este trabajo el Impuesto sobre el Patrimonio. Aunque algunas comunidades autónomas han reinstaurado este impuesto en 2012 tras su práctica desaparición durante varios ejercicios, sus rendimientos ya no se tienen en cuenta a efectos de los cálculos del sistema de financiación. La recaudación real por este tributo se recoge en el Cuadro A4.b del Anexo pero no se tiene en cuenta a efectos del cálculo de la financiación efectiva, tratándose de la misma forma que los tributos autonómicos en sentido estricto.

Cuadro 1: Ingresos tributarios autonómicos en 2013
millones de euros

	<i>recaudación normativa o teórica</i>			<i>total = capacidad tributaria</i>	<i>+ ajuste por homogeneización cedidos tradicionales</i>	<i>+ recursos REF</i>	<i>= ingresos tributarios homogéneos</i>
	<i>cedidos tradicionales</i>	<i>otros cedidos totalmente</i>	<i>IRPF, IVA e IIEE*</i>				
<i>Cataluña</i>	2.650	360	14.352	17.362	-1.065		16.296
<i>Galicia</i>	705	148	4.185	5.039	-254		4.785
<i>Andalucía</i>	2.276	290	10.559	13.126	-653		12.472
<i>Asturias</i>	345	72	1.811	2.227	-145		2.082
<i>Cantabria</i>	269	34	1.020	1.323	-148		1.175
<i>La Rioja</i>	105	14	538	657	-43		614
<i>Murcia</i>	390	66	1.962	2.418	-151		2.267
<i>Valencia</i>	1.825	206	7.200	9.230	-780		8.450
<i>Aragón</i>	533	76	2.384	2.993	-261		2.732
<i>C-La Mancha</i>	564	91	2.874	3.529	-156		3.373
<i>Canarias</i>	519	54	1.201	1.773	-151	453	2.075
<i>Extremadura</i>	244	37	1.356	1.636	-85		1.552
<i>Baleares</i>	408	52	2.093	2.552	-39		2.513
<i>Madrid</i>	2.396	310	14.457	17.163	-841		16.322
<i>Cast. y León</i>	749	108	4.118	4.975	-243		4.732
<i>total</i>	13.977	1.917	70.110	86.003	-5.015	453	81.441
<i>Total 2012</i>	13.045	2.593	68.342	83.980	-4.002	476	80.454
<i>Variación %</i>	+7,14%	-26,09%	+2,59%	+2,41%	25,32%	-4,86%	+1,23%

Notas:

- *Cedidos tradicionales* = tasas afectas a los servicios traspasados, tasas sobre el juego, sucesiones y donaciones e ITP y AJD.
- *Otros cedidos totalmente* = electricidad, matriculación e impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos
- *IIEE** = impuestos especiales, excepto los de electricidad y matriculación (determinados medios de transporte). Incluye el nuevo tramo estatal especial del Impuesto de Hidrocarburos pero no el tramo autonómico.

Fuentes: MHAP (2015) y sección 2 del Anexo.

En sus dos últimas columnas, el Cuadro 1 recoge también dos magnitudes que resultan útiles a la hora de construir agregados de ingresos tributarios y totales más comparables entre regiones que los que se utilizan en el sistema de financiación regional. La primera son los recursos adicionales que la comunidad autónoma de Canarias obtiene fuera del sistema ordinario de financiación gracias al peculiar Régimen Económico y Fiscal del que disfruta (los llamados *Recursos REF*). La segunda es un ajuste (*por homogeneización*) que corrige la recaudación

² En Canarias no se aplican buena parte de los tributos indirectos estatales (el IVA y algunos impuestos especiales). En contrapartida, existen figuras tributarias propias de las islas (el Impuesto General Indirecto Canario o IGIC, los arbitrios insulares y los impuestos canarios sobre combustibles y de matriculación) que gravan las mismas bases a tipos más reducidos y cuyos rendimientos se reparten entre la administración autonómica y las corporaciones locales de las islas. A efectos del sistema de financiación, los rendimientos de estos tributos que corresponden a la comunidad autónoma no se deducen de sus necesidades de gasto para calcular el Fondo de Suficiencia. De hecho, hasta 2008, los recursos REF se mantenían completamente al margen del sistema ordinario de financiación. Esto ha cambiado con la nueva ley de financiación regional, pero sólo a efectos del reparto del Fondo de Competitividad.

normativa por tributos cedidos tradicionales con el fin de mejorar la estimación que ofrece el sistema de los ingresos que se obtendrían con una normativa uniforme en todas las regiones.

Idealmente, la magnitud que querríamos utilizar a la hora de comparar los ingresos tributarios de las distintas comunidades autónomas es la recaudación que cada una de ellas habría obtenido si no hubiese hecho uso de sus competencias normativas en materia tributaria para alterar la escala de referencia que fija el Estado. En el caso de los tributos cedidos gestionados por la Agencia Tributaria estatal, esto es precisamente lo que captura la recaudación normativa. En el caso de los tributos que son recaudados directamente por las autonomías, sin embargo, la magnitud deseada no se calcula y el procedimiento utilizado en el pasado para fijar la recaudación normativa (básicamente, actualizar la recaudación real de cada impuesto en el momento de su cesión con el *ITEn* nacional) prácticamente asegura que con el paso del tiempo ésta se convierta en una pésima aproximación a la variable que nos gustaría medir, por lo que parece conveniente buscar una alternativa mejor.

Una posibilidad es la de utilizar la recaudación real de estas figuras en vez de su recaudación normativa. Esta opción resulta atractiva para aquellas figuras tributarias en las que las comunidades autónomas han hecho un uso muy limitado de sus competencias normativas, como como ha sido el caso con el Impuesto sobre Patrimonio en el período anterior a su supresión. Para otras figuras impositivas, sin embargo, la situación es muy diferente. El caso más claro es quizás el del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), en el que numerosas regiones han ido introduciendo cambios normativos con el paso del tiempo, generalmente para establecer rebajas y bonificaciones en beneficio de los parientes más cercanos del fallecido o donante. Puesto que la escala del impuesto varía muy significativamente de una región a otra en años recientes, he optado por homogeneizar la recaudación del ISD utilizando un sencillo modelo lineal que relaciona la recaudación media por fallecido en cada región con su PIB per cápita. La recaudación agregada observada en cada año se distribuye entre los distintos territorios en proporción a la predicción del modelo estimado, aproximándose así la recaudación que se obtendría en cada región de acuerdo con su renta si todas ellas aplicasen una escala homogénea de gravamen (que es lo que llamaré la *recaudación homogénea* del impuesto).

También se ha realizado un ajuste para intentar aproximar la recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) que se habría obtenido en cada región con los tipos que se aplicaban en la mayoría de ellas durante años recientes a las principales transacciones inmobiliarias. En el caso de las tasas sobre el juego, he calculado en primer lugar el tipo impositivo medio del impuesto en el conjunto del territorio de régimen común en cada año dividiendo la recaudación total del tributo por la cantidad total jugada en los juegos de gestión privada autorizados por las comunidades autónomas (casinos, bingos y máquinas recreativas) que son gravados por dicho tributo. La recaudación homogeneizada se estima aplicando dicho tipo impositivo medio a la cantidad total jugada en cada región, que se toma de MHAP (2014). Finalmente, para las tasas afectas a los servicios

traspasados se utiliza la recaudación normativa tomada de las liquidaciones del sistema por ser éste el único dato disponible.^{3,4}

2.2. El Fondo de Garantía

En los Cuadros 2 y 3 se calcula la transferencia del Fondo de Garantía. En el primero de ellos se calcula la dotación total del Fondo en 2013, sumando a la aportación regional al mismo (constituida por el 75% de la recaudación teórica agregada por tributos cedidos o *capacidad tributaria*) la aportación del Estado, que se obtiene actualizando los valores definitivos correspondientes al año base de 2007 con el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre 2007 y 2013, el *GITEn 13/07* (véase la sección 1 del Anexo). En el segundo cuadro se muestra la aportación de cada región al Fondo de Garantía y su participación en el mismo. La primera variable se calcula como el 75% de la recaudación normativa regional por tributos cedidos (*capacidad tributaria*) y la segunda se obtiene repartiendo la dotación total del Fondo en proporción a la población ajustada.⁵ La diferencia entre ambas cantidades es el valor de la Transferencia de Garantía que paga o recibe cada región. La suma de estas transferencias es igual a la aportación estatal al Fondo, que aumentó en 13,55% en relación a 2012.

**Cuadro 2: Dotación del Fondo de Garantía de 2013
millones de euros, valor 2012 salvo que se indique lo contrario**

<i>Aportación autonómica (75% de la capacidad tributaria de 2013)</i>	64.503
<i>Aportación estatal, valor 2007</i>	8.055
* <i>GITEn 13/07</i>	0.9535
= <i>Aportación estatal, valor 2013</i>	7.680
<i>Dotación total 2013</i>	72.183

Fuentes: MHAP (2015) y sección 1 del Anexo.

³ Los detalles de estas correcciones se discuten en de la Fuente (2014). Sobre el uso que las comunidades autónomas han hecho de sus competencias normativas en materia tributaria, véase MHAP, antes MEH, (varios años).

⁴ Por construcción, la suma de los (valores agregados de los) ingresos tributarios normativos y de la corrección por homogeneización de la recaudación de los llamados tributos cedidos tradicionales se sitúa muy cerca de la recaudación real agregada por tributos cedidos. El signo negativo de la corrección por homogeneización indica que en 2012 y 2013 la recaudación normativa se ha situado por encima de la recaudación real. Esto se debe a que la recaudación normativa de parte de los tributos cedidos tradicionales se revisa en proporción al crecimiento del *ITEn* desde 2009, que ha sido muy superior al de los ingresos reales por tributos cedidos.

⁵ En relación con los datos de población ajustada de 2013, llama la atención que los pesos regionales en esta variable presentan variaciones mayores de las habituales en relación con el año anterior. El origen de estas fluctuaciones se investigará en detalle en un trabajo próximo.

**Cuadro 3: Cálculo de la Transferencia de Garantía correspondiente a 2013
millones de euros**

	[1] Capacidad tributaria	[2] peso en población ajustada	[3] = 0.75*[1] Aportación al Fondo	[4] = [2]*total [3] Participación en el Fondo	[5] = [4]-[3] Transferencia de Garantía
Cataluña	17.362	16,88%	13.021	12.182	-839
Galicia	5.039	6,76%	3.779	4.877	1.098
Andalucía	13.126	18,55%	9.844	13.390	3.546
Asturias	2.227	2,57%	1.670	1.854	184
Cantabria	1.323	1,36%	992	979	-13
La Rioja	657	0,75%	493	544	51
Murcia	2.418	3,27%	1.814	2.362	549
Valencia	9.230	11,13%	6.923	8.034	1.111
Aragón	2.993	3,26%	2.245	2.357	112
C-La Mancha	3.529	5,03%	2.647	3.632	985
Canarias	1.773	4,88%	1.330	3.525	2.195
Extremadura	1.636	2,67%	1.227	1.931	704
Baleares	2.552	2,51%	1.914	1.810	-104
Madrid	17.163	14,16%	12.872	10.218	-2.654
Cast. y León	4.975	6,22%	3.731	4.488	757
total	86.003	100,00%	64.503	72.183	7.680
Total 2012	83.980		62.985	69.749	6.764
variación %	+2,41%		+2,41%	+3,49%	+13,55%

- Fuentes: MHAP (2015) y sección 2 del Anexo.

2.3. El Fondo de Suficiencia

En el Cuadro 4 se calcula el Fondo de Suficiencia de 2013. Se parte del Fondo de Suficiencia de 2012 a todas las competencias (columna [1]), expresado en valores del año base de 2007. A esta cantidad se le añade la valoración de las nuevas competencias transferidas o devueltas en 2013 (columna [2], también en valores de 2007) y el resultado (columna [3]) se expresa en valores de 2013 multiplicándolo por el *GITE*n 13/07. Partiendo de la magnitud así obtenida (columna [4]), se introducen los tres ajustes que se discuten en detalle en la secciones 3 y 4 del Anexo. Los dos primeros sirven para neutralizar los efectos sobre los ingresos regionales de las importantes revisiones al alza experimentadas por los tipos de gravamen del IVA y de los Impuestos Especiales. El tercero se hace presumiblemente para evitar grandes fluctuaciones en la financiación de la policía autonómica catalana con motivo de su integración en el sistema ordinario de financiación regional en un momento en el que el *ITEn* muestra fuertes oscilaciones.⁶ La suma de los tres ajustes se recoge en la columna [5] y asciende a casi -5.500

⁶ Hasta 2009, la policía autonómica catalana se financiaba fundamentalmente mediante un convenio bilateral con el Estado que contenía sus propios mecanismos de actualización. Al integrarse la financiación de la competencia en el Fondo de Suficiencia para competencias singulares, esta partida pasa en principio a actualizarse con el *ITEn*—un índice que en los primeros años de vigencia del nuevo sistema está mostrando un comportamiento muy irregular. Presumiblemente, el ajuste al Fondo de Suficiencia que se ha pactado en la Comisión Mixta Estado-Generalitat intenta evitar este problema, garantizando una evolución más regular de esta partida.

millones. Sumando esta cantidad (negativa) a la columna [4] se obtiene el valor del Fondo de Suficiencia de 2013 a todas las competencias que se muestra en la columna [6].

Cuadro 4: Cálculo del Fondo de Suficiencia de 2013 a todas las competencias millones de euros

	[1] FS 2012, todas las competen- cias, valor 2007*	+ [2] nuevos traspasos 2013, valor 2007	= [3] subtotal, valor 2007	[4] = [3]*GITEn 13/07 subtotal, valor 2013	+ [5] Ajustes al Fondo de Suficiencia	= [6] Fdo. Suf. 2013 todas las competencias
Cataluña	2.369	0.00	2.369	2.258	-1.524	735
Galicia	905	0.00	905	863	-325	537
Andalucía	1.427	0.00	1.427	1.361	-867	494
Asturias	310	0.00	310	295	-125	170
Cantabria	511	0.00	511	487	-63	424
La Rioja	231	0.00	231	221	-36	184
Murcia	-7	0.00	-7	-7	-151	-158
Valencia	-694	0.00	-694	-661	-525	-1.186
Aragón	427	0.00	427	407	-157	250
C.-La Mancha	338	0.00	338	323	-235	88
Canarias	285	0.00	285	272	-191	80
Extremadura	541	0.00	541	516	-125	391
Baleares	-484	0.00	-484	-461	-125	-586
Madrid	120	0.00	120	115	-699	-584
Cast. y León	732	0.00	732	698	-302	396
total CCAA	7.012	0.00	7.012	6.686	-5.451	1.235
GITEn 13/07		0,9535				

- Nota: Los ajustes al Fondo de Suficiencia se calculan en las secciones 3 y 4 del Anexo.

(*) Se parte del valor final del FS de 2012 antes del ajuste ligado a la valoración de la Policía Autonómica catalana que se realizó en 2012. El ajuste para 2013 por el mismo concepto se introduce más adelante y, tal como se calcula, si no se descontara el de 2012, se estaría realizando dos veces.

2.4. La financiación básica normativa a competencias homogéneas

Combinando información tomada de los apartados anteriores, en el Cuadro 5 se calcula la financiación normativa previa a la aplicación de los Fondos de Convergencia. Esta magnitud, a la que denominaré *financiación básica* normativa para abreviar, se calcula en primer lugar a todas las competencias (columna [4]) para restarle después la valoración oficial de las competencias singulares asumidas por sólo algunas comunidades autónomas. Se llega así a un agregado de financiación básica a competencias homogéneas (columna [6]) que es el que se utiliza como punto de partida para repartir el Fondo de Competitividad. Obsérvese que, pese a la ligera subida de los ingresos tributarios y el fuerte incremento de la Transferencia de Garantía, la financiación básica normativa cae en torno a un 1,25% en relación al 2012 como resultado de la fuerte reducción del Fondo de Suficiencia, cuya dotación cae en casi un 80% debido a los ajustes a la baja introducidos para neutralizar los efectos de la subida de tipos del IVA e Impuestos Especiales sobre los ingresos tributarios regionales.

**Cuadro 5: Cálculo de la financiación básica normativa de 2013
millones de euros**

	[1] capacidad tributaria	[2] + transferencia de garantía	[3] + Fondo de Suficiencia todas las competencias	= [4] financiación básica normativa, a todas las comps.	- [5] compe- tencias singulares	= [6] financiación básica normativa, a comps homogéneas
<i>Cataluña</i>	17.362	-839	735	17.257	2.267	14.989
<i>Galicia</i>	5.039	1.098	537	6.674	292	6.382
<i>Andalucía</i>	13.126	3.546	494	17.166	786	16.380
<i>Asturias</i>	2.227	184	170	2.581	73	2.508
<i>Cantabria</i>	1.323	-13	424	1.734	125	1.609
<i>La Rioja</i>	657	51	184	892	68	824
<i>Murcia</i>	2.418	549	-158	2.809	18	2.791
<i>Valencia</i>	9.230	1.111	-1.186	9.155	308	8.847
<i>Aragón</i>	2.993	112	250	3.355	82	3.273
<i>C.-La Mancha</i>	3.529	985	88	4.602	11	4.591
<i>Canarias</i>	1.773	2.195	80	4.049	261	3.788
<i>Extremadura</i>	1.636	704	391	2.731	8	2.723
<i>Baleares</i>	2.552	-104	-586	1.862	108	1.754
<i>Madrid</i>	17.163	-2.654	-584	13.925	998	12.927
<i>Cast. y León</i>	4.975	757	396	6.127	15	6.112
<i>total CCAA</i>	86.003	7.680	1.235	94.919	5.419	89.499
<i>Total 2012</i>	83.980	6.764	5.369	96.113	4.865	91.248
<i>Variación %</i>	+2,41%	+13,55%	-77,00%	-1,24%	+11,40%	-1,92%

2.5. Los Fondos de Convergencia y la financiación normativa total

Sumando a la financiación básica normativa a competencias homogéneas las participaciones regionales en los Fondos de Cooperación y Competitividad y la compensación prevista en la disposición adicional tercera de la ley de financiación regional (para la que ninguna región ha resultado elegible en 2013), se obtiene la financiación normativa total a competencias homogéneas. El Cuadro 6 recoge los datos necesarios para realizar el cálculo indicado. Los detalles del reparto de estos Fondos se discuten en las secciones 5 y 6 del Anexo. En las dos columnas finales del cuadro, a la financiación normativa a competencias homogéneas se le suman también los recursos REF, que se tienen en cuenta a la hora de calcular la participación de Canarias en el Fondo de Competitividad. En el Cuadro 7 se calcula un índice de financiación normativa a competencias homogéneas por habitante ajustado, dividiendo la financiación total por la población ajustada y normalizando el resultado por el promedio del territorio de régimen común, que se iguala a 100.

**Cuadro 6: Financiación normativa a competencias homogéneas, 2013
millones de euros**

	[1] financiación básica a comps homogéneas	+ [2] Fondo de Coopera- ción	+ [3] Fondo de Competi- tividad	+ [4] comp. DA3	= [5] Financiación normativa a competencias homogéneas	+ [6] REF Canarias	= [7] Fin. norm. a comps. homog. con REF
Cataluña	14.989	0	685	0	15.674	0	15.674
Galicia	6.382	262	0	0	6.644	0	6.644
Andalucía	16.380	420	0	0	16.800	0	16.800
Asturias	2.508	100	0	0	2.609	0	2.609
Cantabria	1.609	54	0	0	1.664	0	1.664
La Rioja	824	27	0	0	851	0	851
Murcia	2.791	68	63	0	2.922	0	2.922
Valencia	8.847	221	859	0	9.927	0	9.927
Aragón	3.273	42	0	0	3.315	0	3.315
C.-La Mancha	4.591	207	0	0	4.798	0	4.798
Canarias	3.788	202	0	0	3.991	453	4.444
Extremadura	2.723	116	0	0	2.839	0	2.839
Baleares	1.754	0	586	0	2.340	0	2.340
Madrid	12.927	0	240	0	13.166	0	13.166
Cast. y León	6.112	230	0	0	6.343	0	6.343
Total	89.499	1.952	2.433	0	93.883	453	94.336
Total 2012	91.248	1.719	2.208	0	95.174	476	95.650
Variación %	-1,92%	+13,55%	+10,17%	0,00%	-1,36%	-4,86%	-1,37%

**Cuadro 7: Financiación normativa a competencias homogéneas, incluyendo REF
por habitante ajustado, 2013**

	Fin. norm. a comps. homog. con REF	población ajustada	fin norm a comps homog por hab ajustado	índice de fin norm a comps homog por hab aj
Cataluña	15.674	7.446.814	2.105	98,5
Galicia	6.644	2.981.328	2.229	104,2
Andalucía	16.800	8.185.501	2.052	96,0
Asturias	2.609	1.133.620	2.301	107,6
Cantabria	1.664	598.634	2.780	130,0
La Rioja	851	332.334	2.562	119,8
Murcia	2.922	1.444.162	2.023	94,6
Valencia	9.927	4.910.946	2.021	94,6
Aragón	3.315	1.440.627	2.301	107,6
C.-La Mancha	4.798	2.220.075	2.161	101,1
Canarias	4.444	2.155.082	2.062	96,4
Extremadura	2.839	1.180.337	2.405	112,5
Baleares	2.340	1.106.547	2.115	98,9
Madrid	13.166	6.246.404	2.108	98,6
Cast. y León	6.343	2.743.355	2.312	108,1
total/media	94.336	44.125.765	2.138	100,0
total 2012	95.650	44.262.842	2.161	
var %	-1,37%	-0,31%	-1,07%	

2.6. Ajustes a la financiación normativa y cálculo de la financiación efectiva a competencias homogéneas

Partiendo de la financiación normativa a competencias homogéneas calculada en el Cuadro 6, en el Cuadro 8 se introducen una serie de ajustes al agregado de financiación que se utiliza en el sistema para llegar al agregado que llamaré la *financiación efectiva* (columna [4] del Cuadro 8). Con estos ajustes se busca mejorar la estimación de los recursos de los que dispondría cada comunidad, calculados a igual esfuerzo fiscal, para financiar las competencias comunes a todas ellas, lo que entre otras cosas contribuye a hacer el indicador de financiación más comparable entre regiones.

Cuadro 8: Cálculo de la financiación efectiva a competencias homogéneas por habitante ajustado, 2012

	[1] Financiación normativa a competencias homogéneas con REF	+ [2] impuesto canario sobre labores de tabaco	+ [3] ajuste por homogeneización tributos cedidos tradicionales	+ [4] ajuste valoración comps. normali- zación ling.	= [5] financiación efectiva a comps homog.	[6] financiación efectiva a comps homog. por hab aj
Cataluña	15.674		-1.065	159	14.768	1.983
Galicia	6.644		-254	75	6.465	2.168
Andalucía	16.800		-653	0	16.147	1.973
Asturias	2.609		-145	0	2.464	2.173
Cantabria	1.664		-148	0	1.516	2.532
La Rioja	851		-43	0	808	2.433
Murcia	2.922		-151	0	2.771	1.919
Valencia	9.927		-780	100	9.248	1.883
Aragón	3.315		-261	0	3.054	2.120
C.-La Mancha	4.798		-156	0	4.642	2.091
Canarias	4.444	109	-151	0	4.401	2.042
Extremadura	2.839		-85	0	2.754	2.334
Baleares	2.340		-39	51	2.352	2.125
Madrid	13.166		-841	0	12.326	1.973
Cast. y León	6.343		-243	0	6.099	2.223
total CCAA	94.336	109	-5.015	385	89.815	2.035
Total 2012	95.650	92	-4.002	339	92.079	2.080
Variación %	-1,37%	18,08%	25,31%	13,55%	-2,46%	-2,14%

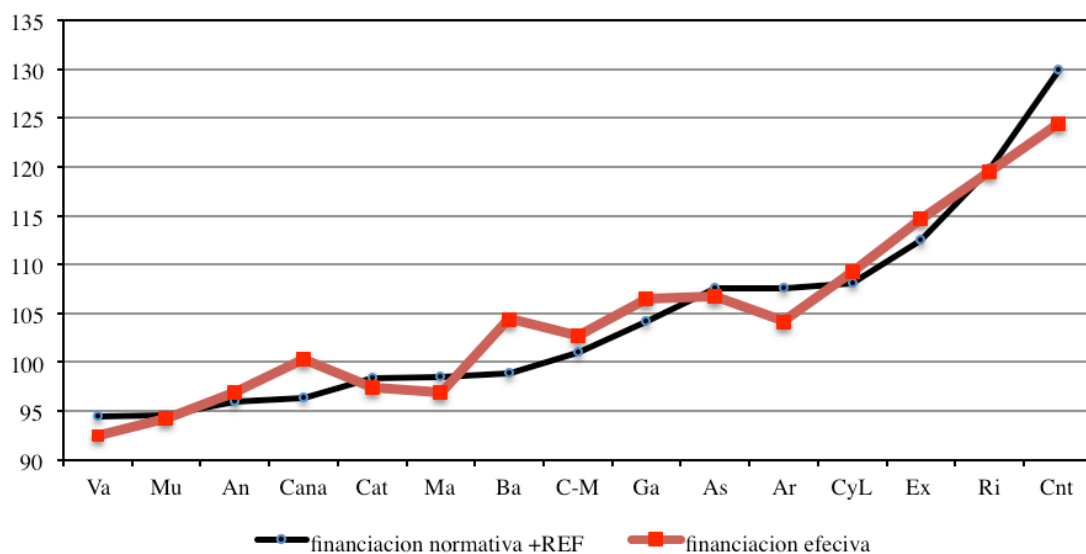
Para obtener a financiación efectiva se añaden a la financiación normativa los recursos REF canarios (lo que ya se ha hecho en el Cuadro 6) así como la recaudación líquida del impuesto canario sobre labores de tabaco (columna [2]) y el ajuste por homogeneización a los ingresos por tributos cedidos tradicionales que ha sido discutido en el apartado 2.1 (columna [3]). También se introduce aquí un ajuste que deshace el discutible aumento en la valoración oficial de las políticas de “normalización” lingüística incluido en el acuerdo de financiación de 2009, lo que se traduce en una corrección al alza de la financiación a competencias homogéneas

⁷ Este impuesto se crea en 2011, dos años después de aprobarse la actual ley de financiación regional, y por lo tanto no se incluye en los recursos REF a sus efectos.

(columna [4]) y a la baja en la financiación destinada a competencias singulares. La columna [6] muestra la financiación efectiva por habitante ajustado o “por unidad de necesidad” de la que disfruta cada región, que es el indicador con el que trabajaré a la hora de realizar comparaciones entre territorios.

La corrección a la valoración oficial de las competencias singulares intenta deshacer los efectos sobre la financiación aparente de algunas regiones derivados del arbitrario aumento en la valoración de las políticas de “normalización” lingüística incluido en el último acuerdo de financiación. Como parte del acuerdo, la valoración oficial de las competencias de política lingüística se ha multiplicado por 3,5, lo que implica una transferencia de 237 millones adicionales en 2009 a las cuatro comunidades con una segunda lengua co-oficial. Si respetásemos la valoración oficial de tales competencias, esta partida se integraría en la financiación de las competencias singulares y no sería visible en la financiación a competencias homogéneas que aquí se ofrece y que es el agregado que habitualmente se utiliza para realizar comparaciones entre regiones. Sin embargo, esto no parece razonable. Suponiendo que las competencias de política lingüística hubiesen sido medianamente bien valoradas en su momento, un incremento de tal magnitud en su valoración resulta difícil de justificar. Puesto que además nada obliga a las comunidades beneficiarias a dedicar estos recursos a la promoción de sus respectivas lenguas co-oficiales, parece más razonable tratar este incremento de recursos como un aumento de la financiación a competencias homogéneas, lo que se consigue con la corrección realizada en el Cuadro 8. El importe de la corrección se obtiene actualizando el correspondiente a 2009 (esto es, el incremento en la valoración pactado para el nuevo sistema) con el *ITEn*, que es el indicador que se utiliza para actualizar el Fondo de Suficiencia, en el que se integra la financiación de las competencias singulares, incluyendo las de política lingüística.

Gráfico 1: Índice de financiación por habitante ajustado a competencias homogéneas: Financiación normativa oficial + REF vs. financiación efectiva, 2013



- *Clave:* Va = Valencia; Cana = Canarias; Mu = Murcia; An = Andalucía; C-M = Castilla la Mancha; Cat = Cataluña; Ma = Madrid; Ba = Baleares; Ar = Aragón; Ga = Galicia; As = Asturias; CyL = Castilla y León; Ex = Extremadura; Ri = Rioja y Cnt = Cantabria.

El Gráfico 1 muestra el efecto de estos ajustes sobre la financiación a competencias homogéneas por habitante ajustado, medida por un índice con media 100 en el conjunto del territorio de régimen común. Resulta significativo el ajuste a la baja ligado a la homogeneización de los ingresos por tributos cedidos que se produce en Cantabria (-5,6 puntos), Aragón (-3,5) y Valencia (-2,0) y el ajuste al alza de Canarias (+3,9) por la incorporación de la recaudación del impuesto sobre las labores del tabaco así como los de Baleares (+5,5) y Galicia (+2,3), debido en parte a la corrección de la valoración de las competencias de política lingüística. En los demás casos, las diferencias entre la financiación normativa y la efectiva son reducidas.

Cuadro 9: Componentes del índice de financiación efectiva a competencias homogéneas, por habitante ajustado, 2013

	<i>ingresos tributarios homogéneos*</i>	<i>transferencia de garantía</i>	<i>Fdo de Suficiencia a comps homog ajustado**</i>	<i>Fdo de Cooperación</i>	<i>Fondo de Competitividad y DA3</i>	<i>Total, índice de financiación efectiva phabaj</i>
<i>Cataluña</i>	107,5	-5,5	-9,1	0,0	4,5	97,4
<i>Galicia</i>	78,8	18,1	5,3	4,3	0,0	106,5
<i>Andalucía</i>	74,9	21,3	-1,8	2,5	0,0	96,9
<i>Asturias</i>	90,2	8,0	4,2	4,3	0,0	106,8
<i>Cantabria</i>	96,4	-1,1	24,6	4,5	0,0	124,4
<i>La Rioja</i>	90,8	7,5	17,2	4,0	0,0	119,5
<i>Murcia</i>	77,1	18,7	-6,0	2,3	2,1	94,3
<i>Valencia</i>	84,5	11,1	-13,9	2,2	8,6	92,5
<i>Aragón</i>	93,2	3,8	5,7	1,4	0,0	104,2
<i>Cast.- Mancha</i>	74,6	21,8	1,7	4,6	0,0	102,7
<i>Canarias</i>	49,8	50,0	-4,1	4,6	0,0	100,3
<i>Extremadura</i>	64,6	29,3	16,0	4,8	0,0	114,6
<i>Baleares</i>	111,6	-4,6	-28,6	0,0	26,0	104,4
<i>Madrid</i>	128,4	-20,9	-12,4	0,0	1,9	96,9
<i>Castilla y León</i>	84,7	13,5	6,8	4,1	0,0	109,2
<i>Promedio 2013</i>	<i>90,8</i>	<i>8,6</i>	<i>-4,2</i>	<i>2,2</i>	<i>2,7</i>	<i>100,0</i>
<i>Promedio 2012</i>	<i>87,5</i>	<i>7,3</i>	<i>0,9</i>	<i>1,9</i>	<i>2,4</i>	<i>100,0</i>

- Notas: (*) se incluye el REF Canarias, el impuesto canario sobre las labores de tabaco y el ajuste por homogeneización de los tributos cedidos tradicionales;
(**) ajustado por la valoración de las competencias de normalización lingüística.

El Cuadro 9 muestra la financiación efectiva a competencias homogéneas por habitante ajustado de cada comunidad autónoma, expresada en forma de índice, así como la aportación a este índice de los distintos elementos del sistema de financiación. Con el fin de reducir el número de elementos y facilitar su interpretación, he combinado algunas de las partidas que aparecen separadas en los cuadros anteriores. Así, los ingresos tributarios homogéneos que aparecen en la columna [1] del Cuadro 9 se obtienen sumando a los ingresos normativos por tributos cedidos los Recursos REF, los rendimientos del impuesto canario sobre las labores del tabaco y el ajuste por homogeneización (véase el Cuadro 1), dividiendo el resultado por la población ajustada y normalizándolo después por la financiación efectiva media por habitante ajustado en 2013 (2.035 euros). De la misma forma, la corrección a la valoración de las competencias de

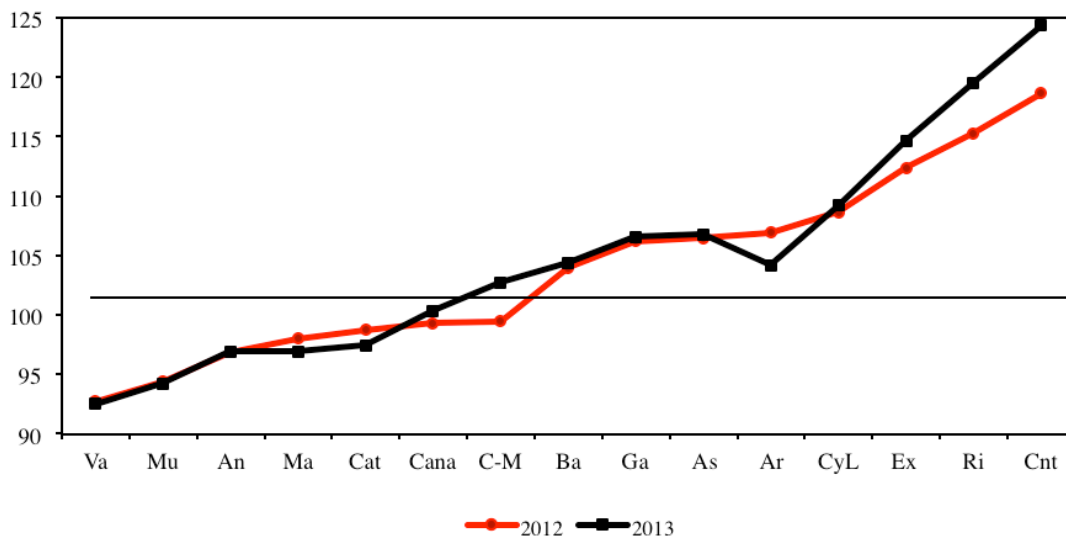
“normalización” lingüística se añade al Fondo de Suficiencia a competencias homogéneas antes de dividir éste por la población ajustada y de normalizarlo.

La partida más importante es la que recoge los ingresos tributarios regionales, que suponen el 90,8%% de la financiación efectiva a competencias homogéneas, 3,3 puntos más que en 2012 gracias a unas significativas subidas de tipos que, como hemos visto, se compensan con una reducción del Fondo de Suficiencia cuya dotación agregada a competencias homogéneas pasa a ser negativa. La contribución de los ingresos tributarios a la financiación efectiva, sin embargo, varía muy significativamente de unas regiones a otras, oscilando entre 128 en Madrid y 50 en Canarias. Las demás partidas tienen un tamaño muy inferior en promedio pero pueden ser extremadamente importantes en determinadas regiones. La transferencia de garantía, por ejemplo, reduce la financiación relativa de Madrid, Baleares y Cataluña entre 4,5 y 21 puntos y aumenta la de Canarias en 50 puntos y la de Extremadura en 29. El Fondo de Suficiencia es muy importante en Cantabria, Rioja y Extremadura con un valor positivo y en Baleares, Valencia y Madrid con uno negativo. El Fondo de Cooperación añade más de 4 puntos a la financiación relativa de ocho regiones, incluyendo Extremadura, Castilla la Mancha y Canarias, y el de Competitividad aporta más de 8 puntos al índice de financiación de Valencia y 26 al de Baleares.

3. Evolución de la financiación entre 2012 y 2013

El Gráfico 2 compara los resultados finales de 2013 con los de 2012. Los cambios registrados entre un año y otro son generalmente menores pero con algunas excepciones significativas. Los más importantes son las ganancias de Cantabria, la Rioja y Castilla la Mancha (5,7, 4,2 y 3,2 puntos respectivamente) y el retroceso de Aragón, Cataluña y Madrid, que pierden respectivamente 2,8, 1,3 y 1,1 puntos en relación con el año anterior.

Gráfico 2: Financiación efectiva a competencias homogéneas por habitante ajustado 2013 vs. 2012



Con la excepción de Madrid y Cataluña, estos cambios se deben en buena parte a la entrada o salida de estas cuatro regiones del grupo de comunidades beneficiarias del segundo tramo del Fondo de Cooperación, reservado a las regiones beneficiarias con tasas muy bajas de crecimiento de la población. El efecto de este cambio se sitúa en torno al 2% de la financiación efectiva total de cada una de estas regiones. En Cantabria es importante el incremento de los ingresos tributarios homogéneos y en la Rioja el de la Transferencia de Garantía. En los casos de Cataluña y Madrid, la caída del índice de financiación relativa se debe fundamentalmente al fuerte incremento del Fondo de Suficiencia negativo de ambas regiones. Antes de los ajustes descritos en la sección 2.3 , las transferencias de estas comunidades al Estado por este concepto se habrían incrementado en un 13,55% en relación a 2012 dada la evolución del *ITEn*.

1. El *ITEn* de 2007 y 2013

En la evolución del sistema de financiación regional juega un papel central el agregado de ingresos estatales conocido como *ITEn*. Este agregado se define como la parte de los ingresos tributarios por IRPF, IVA e Impuestos Especiales (IIEE) que corresponde al Estado tras descontar la participación de las comunidades autónomas. El cálculo del *ITEn* se realiza en términos de caja. Esto es, el *ITEn* se obtiene restando de los ingresos totales por las figuras tributarias citadas la parte de los mismos que corresponde a las comunidades autónomas de régimen común, pero esta última cifra no se calcula aplicando a la recaudación total de cada impuesto el porcentaje de cesión que establece el sistema de financiación, sino como la suma de las entregas a cuenta del año en curso más los pagos correspondientes a las liquidaciones del sistema en ejercicios anteriores que se efectúan durante el año en curso.

A efectos de los cálculos exigidos por el sistema de financiación regional, lo verdaderamente importante no es el *ITEn* per se sino su factor de crecimiento bruto (uno más la tasa de crecimiento en sentido estricto) desde el año base del sistema en vigor, a la que denominaré *GITEn*. A la hora de computar el *GITEn* de un año determinado, los *ITEn*'s del año de interés y del año base deben calcularse con los mismos porcentajes de cesión con el fin de homogeneizar el agregado de ingresos tributarios cuya tasa de crecimiento se está midiendo. Así pues, cuando los porcentajes de cesión de los principales impuestos varían, el *ITEn* de algunos años y en particular el del año base habrá de recalcularse también, simulando los rendimientos netos de las distintas figuras de interés bajo los nuevos porcentajes de cesión.⁸ Para ello, habrán de simularse en ciertos ejercicios tanto las entregas a cuenta como las liquidaciones del sistema de varios años de acuerdo con lo establecido en la ley de financiación.

En los Cuadros A.1 y A.2 se calculan los *ITEn*'s de los años 2007 y 2013 bajo los porcentajes de cesión del sistema actual, que ya fueron los utilizados para calcular las entregas a cuenta realmente percibidas por las comunidades autónomas durante 2011 y 2012 (pero no durante 2009 y 2010). En los cálculos del año t se considera únicamente la parte del saldo de la liquidación de $t-2$ que ha sido pagada en el momento que en principio corresponde (excluyéndose por tanto la parte aplazada del mismo saldo). En contrapartida, los reintegros de las liquidaciones aplazadas se suman al *ITEn* en el año en el que se pagan. Así, en el año 2013 se trabaja con las entregas a cuenta reales, puesto que éstas ya se efectuaron con los nuevos porcentajes de cesión, y se consideran los reintegros realizados en ese año de parte de las liquidaciones aplazadas de 2008 y 2009. Una complicación adicional es que tales reintegros se contabilizan de acuerdo con el calendario original de reintegros, ignorando las modificaciones del mismo acordadas con posterioridad a la promulgación de la ley de financiación. En cuanto a

⁸ Los detalles de la regulación del cálculo del *ITEn* durante el período transitorio son complejos y exigen el recálculo del *ITEn* de 2007 bajo supuestos diferentes en distintos años con el fin de mantener la homogeneidad en las condiciones de cesión con el año que se está liquidando en cada caso. Parte de la complicación se debe a que en el cálculo del *ITEn* de 2007 se utilizan tanto las entregas a cuenta de 2007 como la liquidación de 2005, y ambas variables han de simularse bajo supuestos cambiantes durante el período transitorio. Para una discusión más detallada, véase la sección 8 del capítulo 2 de de la Fuente (2012).

la liquidación de 2011, se toma la liquidación realmente pagada, que se obtiene por diferencia entre los rendimientos definitivos de las figuras tributarias relevantes correspondientes a 2011 con los nuevos porcentajes de cesión y las entregas a cuenta realmente pagadas en 2011, que ya se calcularon con los nuevos porcentajes de cesión. En coherencia, para calcular el *ITEn* de 2007 han de simularse las entregas a cuenta con los nuevos porcentajes de cesión y también la liquidación de 2005, que ahora se obtiene por diferencia entre los rendimientos definitivos con los porcentajes de cesión del nuevo sistema 2009 y las entregas a cuenta que se habrían dado con esos mismos porcentajes de cesión (que lógicamente no coinciden con las realmente observadas en su día).

Cuadro A.1: Cálculo del *ITEn* correspondiente a 2007 con los porcentajes de cesión del sistema 2009 millones de euros

	<i>ingresos tributarios totales</i>	<i>- participación de las CCAA entregas a cuenta 2007 simuladas</i>		<i>= ingresos tributarios del Estado (ITEn)</i>
		<i>liquidación 2005 simulada*</i>		
IRPF	72.614	27.839	3.353	41.423
IVA	55.849	28.376	1.610	25.863
IIIE*	18.722	10.250	-70	8.542
TOTAL	147.186	66.464	4.893	75.828

- Fuente: Liquidación del sistema de financiación regional correspondiente a 2013 (MHAP, 2015).

(*) La liquidación de 2005 se calcula como la diferencia entre el rendimiento definitivo de los impuestos relevantes con los porcentajes de cesión del nuevo sistema 2009 y las entregas a cuenta que se habrían dado en 2005 con esos mismos porcentajes de cesión. Obsérvese que las entregas a cuenta de 2005 se simulan ahora bajo hipótesis diferentes de las utilizadas en la liquidación de 2012, lo que hace que el *ITEn* de 2007 también sea distinto del calculado en la liquidación del año pasado.

Cuadro A.2: Cálculo del *ITEn* correspondiente a 2013 con los porcentajes de cesión del sistema 2009 millones de euros

	<i>ingresos tributarios totales</i>	<i>- participación de las CCAA</i>			<i>= ingresos tributarios del Estado (ITEn)</i>
		<i>entregas a cuenta 2013</i>	<i>liquidación 2011 pagada en 2013</i>	<i>reintegros de liquidaciones previas aplazadas pagados en 2013</i>	
IRPF	69.951	33.161	-1.284	-574	38.648
IVA	51.931	26.782	665	-1.622	26.106
IIIE*	17.481	10.794	-809	-52	7.548
TOTAL	139.364	70.737	-1.428	-2.248	72.303

- Nota: Los signos negativos en la participación de las CCAA indican saldos deudores (a favor del Estado).

- Fuente: Liquidación del sistema de financiación regional en 2013 (MHAP, 2015).

En el Cuadro A.3 se construye el índice de evolución del *ITEn*, tomando como base distintos años entre 2007 y 2012. Este indicador, al que denominaré *GITEn (t/B)*, se obtiene como el cociente entre los ingresos tributarios del Estado correspondientes a los años *t* y *B*, calculados con los mismos porcentajes de cesión. Cuando no se dispone de estimaciones homogéneas del

ITEn para los dos años de interés, el *GITEn* correspondiente se calcula como la razón entre los *GITEn*'s de los años de interés con una base común. Así, por ejemplo tenemos que

$$GITEn\ 11/10 = \frac{GITEn\ 11/07}{GITEn\ 10/07}$$

Cuadro A.3: Cálculo del *GITEn*

<i>t</i>	<i>ITEn</i>	<i>GITEn t/07</i>	<i>GITEn t/09</i>	<i>GITEn t/10</i>	<i>GITEn t/11</i>	<i>GITEn t/12</i>
2007	75.828	1.0000				
2009		0.5863	1.0000			
2010		0.9308	1.5876	1.0000		
2011		0.8756	1.4934	0.9407	1.0000	
2012		0.8397	1.4322	0.9021	0.9590	1.0000
2013	72.303	0.9535	1.6263	1.0244	1.0890	1.1355

- Fuente de los *ITEn*: Cuadros A.1 y A.2 y liquidaciones del sistema de años anteriores.

El *GITEn* se utiliza para actualizar ciertas magnitudes del sistema de financiación, incluyendo la dotación del Fondo de Suficiencia y la aportación estatal al Fondo de Garantía. En principio, los cálculos del sistema se realizan a partir de los valores del año base de 2007. En muchos casos, sin embargo, se toma como referencia 2009 y en ocasiones puede ser conveniente partir del año anterior al actual.

2. Recaudación normativa, real y homogénea por tributos cedidos y capacidad tributaria y fiscal

En este apartado se calculan los rendimientos normativos, reales y homogéneos de los tributos cedidos en el año 2013. La recaudación normativa de los tributos cedidos tradicionales se obtiene actualizando los valores de esta magnitud en 2009 utilizando la variación del *ITEn* nacional entre 2009 y 2013 – excepto en el caso del ITP y AJD, que se actualiza con un índice de evolución de los ingresos de cada región por la misma cesta de impuestos. Para el IRPF, el impuesto de matriculación y el IVMH (y el tipo estatal del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos que sucede a esta última figura) se utiliza la recaudación real sin uso de la capacidad normativa. En los demás casos, la recaudación normativa coincide necesariamente con la real porque las comunidades autónomas carecen de competencias normativas.

En los dos primeros paneles del Cuadro A.4 se muestra la recaudación real y normativa de los tributos cedidos tradicionales en 2013, así como la diferencia entre ambas (la “recaudación extra” por tributos cedidos tradicionales). El tercer panel del cuadro muestra la recaudación homogénea por tributos cedidos tradicionales, calculada como se indica en el texto. Al igual que en 2012 la recaudación real (y homogénea) por los tributos cedidos tradicionales se mantiene por debajo de su recaudación normativa. De hecho, la brecha entre ambas magnitudes se incrementa sensiblemente hasta llegar a más de 4.600 millones.

**Cuadro A.4: Recaudación real, normativa y homogénea
por los tributos cedidos tradicionales, año 2013, millones de euros**

a. Recaudación normativa

	<i>tasas afectas</i>	<i>tasas sobre el juego</i>	<i>sucesiones y donaciones</i>	<i>ITP y AJD</i>	<i>total recaudación normativa</i>
<i>Cataluña</i>	138	791	463	1.259	2.650
<i>Galicia</i>	72	197	129	307	705
<i>Andalucía</i>	261	503	297	1.214	2.276
<i>Asturias</i>	39	97	89	119	345
<i>Cantabria</i>	14	28	60	168	269
<i>La Rioja</i>	5	22	22	56	105
<i>Murcia</i>	17	72	34	267	390
<i>Valencia</i>	69	579	287	890	1.825
<i>Aragón</i>	33	164	107	229	533
<i>C-Mancha</i>	47	81	101	335	564
<i>Canarias</i>	39	179	89	212	519
<i>Extremadura</i>	29	44	55	116	244
<i>Baleares</i>	20	74	63	251	408
<i>Madrid</i>	168	425	485	1.318	2.396
<i>Cast. y León</i>	90	188	159	312	749
<i>Total 2013</i>	<i>1.041</i>	<i>3.444</i>	<i>2.439</i>	<i>7.052</i>	<i>13.977</i>
<i>Total 2012</i>	<i>917</i>	<i>3.033</i>	<i>2.148</i>	<i>6.947</i>	<i>13.045</i>
<i>% var</i>	<i>13,55%</i>	<i>13,55%</i>	<i>13,55%</i>	<i>1,51%</i>	<i>7,14%</i>

b. Recaudación real y "recaudación extra" 2013

	<i>tasas afectas*</i>	<i>tasas sobre el juego</i>	<i>sucesiones y donaciones</i>	<i>ITP y AJD</i>	<i>total rec. real</i>	<i>recaudación extra</i>	<i>Nota: recaudación Patrimonio</i>
<i>Cataluña</i>	138	197	298	1.004	1.637	-1.013	559
<i>Galicia</i>	72	51	157	196	476	-230	90
<i>Andalucía</i>	261	168	345	1.010	1.785	-491	95
<i>Asturias</i>	39	26	121	76	262	-83	23
<i>Cantabria</i>	14	16	76	67	174	-96	18
<i>La Rioja</i>	5	7	18	33	62	-43	14
<i>Murcia</i>	17	24	43	157	241	-149	26
<i>Valencia</i>	69	128	143	679	1.019	-806	118
<i>Aragón</i>	33	39	124	121	316	-217	28
<i>C-Mancha</i>	47	38	65	240	390	-174	18
<i>Canarias</i>	39	60	55	207	361	-158	39
<i>Extremadura</i>	29	24	54	71	179	-65	5
<i>Baleares</i>	20	30	65	279	394	-14	45
<i>Madrid</i>	168	166	425	790	1.548	-848	30
<i>Cast. y León</i>	90	66	134	214	504	-245	44
<i>Total 2013</i>	<i>1.041</i>	<i>1.039</i>	<i>2.123</i>	<i>5.143</i>	<i>9.346</i>	<i>-4.631</i>	<i>1.151</i>
<i>Total 2012</i>	<i>917</i>	<i>1.090</i>	<i>2.043</i>	<i>5.191</i>	<i>9.240</i>	<i>-3.805</i>	<i>605</i>
<i>% var</i>	<i>13,55%</i>	<i>-4,68%</i>	<i>3,92%</i>	<i>-0,92%</i>	<i>1,14%</i>	<i>21,70%</i>	<i>90,35%</i>

- *Notas:* Recaudación extra = recaudación real - recaudación normativa. (*) En el caso de las tasas afectas a los servicios traspasados sólo se dispone de la recaudación normativa, que es el dato que se utiliza aquí.

- *Fuentes:* Liquidación de 2013 (MHAP, 2015) y SGCAyL con datos de la Inspección de Servicios del MINHAP para la recaudación real de los tributos cedidos tradicionales.

c. recaudación homogénea y ajuste por homogeneización

	tasas afectas	tasas sobre el juego	sucesiones y donaciones	ITP y AJD	total rec. homogénea	ajuste por homogen.
Cataluña	138	147	438	862	1.585	-1.065
Galicia	72	50	160	168	451	-254
Andalucía	261	155	293	913	1.623	-653
Asturias	39	21	68	71	200	-145
Cantabria	14	14	31	62	121	-148
La Rioja	5	5	19	33	62	-43
Murcia	17	23	50	149	239	-151
Valencia	69	144	214	618	1.045	-780
Aragón	33	29	89	121	271	-261
C.- Mancha	47	44	89	229	408	-156
Canarias	39	39	70	220	368	-151
Extremadura	29	18	44	67	159	-85
Baleares	20	38	49	261	369	-39
Madrid	168	248	350	790	1.556	-841
Cast. y León	90	62	157	196	505	-243
Total 2013	1.041	1.039	2.123	4.758	8.961	-5.015
Total 2012	917	1.090	2.043	4.993	9.043	-4.002
% var	13,55%	-4,68%	3,92%	-4,70%	-0,90%	25,31%

- Nota: tasas afectas = recaudación normativa; resto de los tributos = recaudación homogénea.

Ajuste por homogeneización = recaudación homogénea - recaudación normativa.

- Fuentes: de la Fuente (2015).

**Cuadro A.5: Ingresos normativos y reales por otros tributos cedidos totalmente, 2013
(sin ejercicio de la capacidad normativa en su caso), millones de euros**

	Electri- cidad	Matricu- lación sin cap. norm.	IVMH sin cap norm.	TOTAL rec. normativa	nota: IVMH con cap. norm.	nota: tipo autonómico del IH	nota: matric. con cap. norm.
Cataluña	279	50	31	360	92	214	50
Galicia	123	12	14	148	21	26	12
Andalucía	228	32	31	290	88	207	33
Asturias	62	5	4	72	8	24	5
Cantabria	28	4	3	34	7	0	4
La Rioja	10	2	2	14	2	0	2
Murcia	51	7	7	66	17	49	7
Valencia	154	32	20	206	53	130	32
Aragón	62	6	9	76	9	0	6
C-La Mancha	72	7	12	91	31	76	7
Canarias	54	0	0	54	0	0	0
Extremadura	28	3	6	37	15	41	3
Baleares	35	13	4	52	11	32	14
Madrid	174	113	23	310	40	52	113
Cast. y León	82	11	15	108	38	78	11
Total 2013	1.442	295	179	1.917	431	930	297
Total 2012	1.504	388	701	2.593	1.423	0	391
% var	-4,10%	-23,99%	-74,41%	-26,08%	-69,72%		-23,90%

- Fuente: Liquidación de 2013 (MHAP, 2015) y SGCAyL.

En los Cuadros A.5 y A.6 se muestra la recaudación normativa por otros tributos cedidos total y parcialmente a las autonomías. En el Cuadro A.6 se incluye como nota el rendimiento real del tramo autonómico del IRPF con ejercicio de la capacidad normativa. De igual forma, en el Cuadro A.5 se incluye como nota la recaudación real (tras el ejercicio de la capacidad normativa regional) por IVMH y por el impuesto de matriculación.

Para interpretar el Cuadro 5, conviene recordar que en 2013 el IVMH desaparece como tal y pasa a integrarse en el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos (IH). Dentro de esta última figura se crea un nuevo tipo estatal especial igual para todas las comunidades autónomas (excepto Canarias), cuyos rendimientos se ceden íntegramente a éstas, y un tipo específico autonómico que puede variar de una comunidad a otra. Los datos que se ofrecen sobre el IVMH en el Cuadro A.5 corresponden a la recaudación del impuesto devengada durante 2012 e ingresada en 2013. Los ingresos devengados (e ingresados) durante 2013 por el tramo estatal especial del IH se incluyen en la recaudación de este tributo, que forma parte de los ingresos por impuestos especiales en el Cuadro A.6. Los ingresos del tramo autonómico del IH se recogen aparte en el Cuadro A.5.

**Cuadro A.6: Ingresos normativos por tributos cedidos parcialmente, 2013
(sin ejercicio de la capacidad normativa), millones de euros**

	<i>IRPF sin capacidad norm.</i>	<i>IVA</i>	<i>IIEE*</i>	<i>TOTAL rec. norm.</i>	<i>Nota: IRPF con cap. norm.</i>
<i>Cataluña</i>	7.402	5.010	1.940	14.352	7.391
<i>Galicia</i>	1.822	1.640	723	4.185	1.808
<i>Andalucía</i>	4.160	4.635	1.764	10.559	4.173
<i>Asturias</i>	877	669	266	1.811	876
<i>Cantabria</i>	454	406	160	1.020	453
<i>La Rioja</i>	247	205	86	538	241
<i>Murcia</i>	765	786	411	1.962	764
<i>Valencia</i>	2.919	3.042	1.239	7.200	2.884
<i>Aragón</i>	1.114	844	426	2.384	1.113
<i>C-La Mancha</i>	1.100	1.178	596	2.874	1.091
<i>Canarias</i>	1.175	0	26	1.201	1.140
<i>Extremadura</i>	500	561	295	1.356	497
<i>Baleares</i>	834	914	345	2.093	829
<i>Madrid</i>	8.576	4.516	1.365	14.457	8.328
<i>Cast. y León</i>	1.810	1.559	749	4.118	1.776
<i>Total 2013</i>	<i>33.755</i>	<i>25.965</i>	<i>10.389</i>	<i>70.110</i>	<i>33.363</i>
<i>Total 2012</i>	<i>33.422</i>	<i>25.232</i>	<i>9.688</i>	<i>68.342</i>	<i>33.009</i>
<i>% var</i>	<i>1.00%</i>	<i>2.91%</i>	<i>7.24%</i>	<i>2.59%</i>	<i>1,07%</i>

- Nota: IIEE* = Impuestos Especiales, excluyendo el impuesto sobre electricidad. Se incluye el tramo especial del Impuesto sobre Hidrocarburos pero no su tramo autonómico, que se recoge en el Cuadro A.5.

- Fuente: Liquidación de 2013 (MHAP, 2015).

En el Cuadro A.7 se resumen los ingresos tributarios regionales, medidos con criterio normativo, que es lo que se denomina en el sistema la *capacidad tributaria* de cada región. Siguiendo el mismo esquema, en el Cuadro A.8 se muestran los componentes de la *capacidad*

**Cuadro A.7: Recaudación normativa total (capacidad tributaria) 2013
y principales componentes, millones de euros**

	<i>cedidos tradicionales</i>	<i>electricidad + IVMH + matriculación</i>	<i>IRPF</i>	<i>IVA</i>	<i>IIEE*</i>	<i>total = capacidad tributaria</i>
<i>Cataluña</i>	2.650	360	7.402	5.010	1.940	17.362
<i>Galicia</i>	705	148	1.822	1.640	723	5.039
<i>Andalucía</i>	2.276	290	4.160	4.635	1.764	13.126
<i>Asturias</i>	345	72	877	669	266	2.227
<i>Cantabria</i>	269	34	454	406	160	1.323
<i>La Rioja</i>	105	14	247	205	86	657
<i>Murcia</i>	390	66	765	786	411	2.418
<i>Valencia</i>	1.825	206	2.919	3.042	1.239	9.230
<i>Aragón</i>	533	76	1.114	844	426	2.993
<i>C-La Mancha</i>	564	91	1.100	1.178	596	3.529
<i>Canarias</i>	519	54	1.175	0	26	1.773
<i>Extremadura</i>	244	37	500	561	295	1.636
<i>Baleares</i>	408	52	834	914	345	2.552
<i>Madrid</i>	2.396	310	8.576	4.516	1.365	17.163
<i>Cast. y León</i>	749	108	1.810	1.559	749	4.975
<i>Total 2013</i>	13.977	1.917	33.755	25.965	10.389	86.003
<i>Total 2012</i>	13.045	2.593	33.422	25.232	9.688	83.980
<i>% var</i>	7,14%	-26,09%	1,00%	2,91%	7,24%	2,41%

Cuadro A.8: Capacidad fiscal y principales componentes, millones de euros, 2013

	<i>cedidos tradicionales</i>	<i>electricidad + IVMH + matriculación</i>	<i>IRPF</i>	<i>IVA</i>	<i>IIEE*</i>	<i>total = capacidad fiscal</i>
<i>Cataluña</i>	1.637	360	7.391	5.010	1.940	16.337
<i>Galicia</i>	448	148	1.808	1.640	723	4.767
<i>Andalucía</i>	1.737	290	4.160	4.635	1.764	12.586
<i>Asturias</i>	229	72	876	669	266	2.111
<i>Cantabria</i>	157	34	453	406	160	1.210
<i>La Rioja</i>	62	14	241	205	86	607
<i>Murcia</i>	232	66	764	786	411	2.258
<i>Valencia</i>	1.019	206	2.884	3.042	1.239	8.390
<i>Aragón</i>	299	76	1.113	844	426	2.759
<i>C-La Mancha</i>	390	91	1.091	1.178	596	3.347
<i>Canarias</i>	361	54	1.140	0	26	1.581
<i>Extremadura</i>	179	37	497	561	295	1.569
<i>Baleares</i>	364	52	829	914	345	2.502
<i>Madrid</i>	1.548	310	8.328	4.516	1.365	16.067
<i>Cast. y León</i>	504	108	1.776	1.559	749	4.688
<i>Total 2012</i>	9.166	1.917	33.351	25.965	10.389	80.781
<i>Total 2011</i>	9.028	2.593	32.998	25.232	9.688	79.538
<i>% var</i>	1,53%	-26,09%	1,07%	2,91%	7,24%	1,56%

fiscal regional y el valor total de esta magnitud, que se construye sumando la menor de dos magnitudes para cada impuesto: su recaudación normativa y su recaudación real. La capacidad fiscal sólo se utiliza para el reparto del Fondo de Competitividad.

3. Revisión del Fondo de Suficiencia para neutralizar el impacto de la subida de tipos del IVA sobre los ingresos netos regionales

El artículo 21 de la nueva ley de financiación regional establece que las posibles variaciones de los tipos impositivos del IVA y de los Impuestos Especiales no afectarán a los ingresos de las comunidades autónomas. Para conseguir este objetivo, la ley obliga a revisar el Fondo de Suficiencia de forma que se neutralicen los efectos de posibles cambios en los correspondientes tipos de gravamen. De esta forma se introduce una complicación adicional en un sistema ya excesivamente complejo, lo que podría haberse evitado reemplazando los actuales porcentajes de cesión sobre los rendimientos totales de tales impuestos por la introducción explícita de un tramo estatal y otro autonómico de cada impuesto que podrían regularse separadamente.

El punto de partida de los cálculos necesarios es una estimación del impacto recaudatorio de cada modificación normativa.⁹ De acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las variaciones en los tipos impositivos del IVA que se produjeron en 2011 y 2012 generaron en 2013 unos ingresos adicionales netos de 8.050 millones de euros, de los que la mitad ha correspondido a las comunidades autónomas dado el porcentaje de cesión del impuesto. Estos 4.025 millones se reparten en primera instancia entre las regiones de acuerdo con sus respectivas participaciones en el consumo, pero se redistribuyen después en parte de unas regiones a otras a través del Fondo de Garantía. Para calcular el efecto total sobre los ingresos regionales netos, han de tenerse en cuenta dos efectos diferentes, uno directo y otro indirecto. El efecto directo, a su vez, tiene dos componentes: el 25% de la recaudación adicional por IVA que no se redistribuye a través del Fondo de Garantía se queda en las arcas de la región receptora (forma parte de su *capacidad tributaria neta*), mientras que el 75% restante forma parte de la aportación regional al Fondo de Garantía y termina distribuyéndose finalmente entre territorios en proporción a su población ajustada. El efecto indirecto, por otra parte, surge porque los ingresos regionales brutos por IVA se tienen en cuenta a la hora de construir el índice que sirve para actualizar la recaudación normativa regional por el ITP y AJD, que a su vez influye sobre la aportación regional al Fondo de Garantía.

El efecto directo se calcula en el Cuadro A.9. Un 25% del incremento en la recaudación regional por IVA (188,1 millones) se distribuye en proporción al consumo interno regional (columna [1]) y el 75% restante en proporción a la población ajustada (columna [2]). Sumando estas dos partidas, que se muestran en las columnas [3] y [4], se obtiene el efecto directo total (columna [5]). En la columna [6] del mismo cuadro se muestra también el efecto indirecto, dejando los detalles de su cálculo para el cuadro siguiente. Sumando ambos efectos, se obtiene la cantidad

⁹ Lo que se estima es el impacto de primera ronda de cada modificación normativa, pero éste puede afectar a la recaudación de varios años. Así por ejemplo, un cambio en los tipos del IVA con efecto a mediados del año t afectará a la recaudación de los años t y $t+1$ y también a la de $t+2$ a través de las devoluciones del impuesto.

**Cuadro A.9: Revisión del Fondo de Suficiencia debida al incremento de los tipos del IVA
Efecto directo y efecto total, millones de euros. Año 2013**

	[1] peso en consumo	[2] peso en población ajustada	[3] efecto vía capacidad tributaria neta	[4] efecto vía Fondo de Garantía	[5]= [3]+[4] efecto directo	[6] Efecto indirecto	[7]=[5]+[6] Efecto total sobre ingresos netos
Cataluña	19,30%	16,88%	194,2	509,5	703,6	0,1	703,7
Galicia	6,32%	6,76%	63,6	204,0	267,5	6,5	274,0
Andalucía	17,85%	18,55%	179,6	560,0	739,6	-5,4	734,2
Asturias	2,57%	2,57%	25,9	77,6	103,5	2,7	106,2
Cantabria	1,56%	1,36%	15,7	41,0	56,7	-3,5	53,2
La Rioja	0,79%	0,75%	7,9	22,7	30,7	-0,2	30,5
Murcia	3,03%	3,27%	30,5	98,8	129,3	-2,4	126,9
Valencia	11,72%	11,13%	117,9	336,0	453,9	-9,6	444,2
Aragón	3,25%	3,26%	32,7	98,6	131,3	0,5	131,8
C-La Mancha	4,54%	5,03%	45,7	151,9	197,5	-0,6	197,0
Canarias	0,00%	4,88%	0,0	147,4	147,4	14,5	161,9
Extremadura	2,16%	2,67%	21,8	80,7	102,5	2,5	105,0
Baleares	3,52%	2,51%	35,4	75,7	111,1	-5,1	106,0
Madrid	17,39%	14,16%	175,0	427,3	602,3	-5,2	597,1
Cast. y León	6,01%	6,22%	60,4	187,7	248,1	5,0	253,1
total	100,00%	100,00%	1.006,3	3.018,8	4.025,0	0,0	4.025,0
peso en total			25%	75%			

**Cuadro A.10: Revisión del Fondo de Suficiencia debida al incremento de los tipos del IVA
Efecto indirecto, millones de euros, 2013**

	[1] incremento bruto ingresos por IVA	[2] rec. IRPF, IVA e IIEE 2009**	[3] = [1]/[2] efecto sobre índice de actualiz rec norm ITP	[4] rec. normativa ITP 2009	[5] = [3]*[4] efecto sobre rec normativa ITP 2012	[6] = 0.75*[5] efecto sobre aportación al Fondo de Garantía	[7] efecto sobre participación en el Fondo de Garantía*	[8] = [7]-[6] efecto neto indirecto sobre ingresos
Cataluña	777	13.518	5,75%	1.160	66,7	50,0	50,1	0,1
Galicia	254	3.785	6,72%	269	18,1	13,6	20,1	6,5
Andalucía	719	9.758	7,36%	1.095	80,6	60,5	55,1	-5,4
Asturias	104	1.710	6,06%	108	6,6	4,9	7,6	2,7
Cantabria	63	944	6,66%	151	10,0	7,5	4,0	-3,5
La Rioja	32	492	6,45%	50	3,2	2,4	2,2	-0,2
Murcia	122	1.813	6,72%	240	16,1	12,1	9,7	-2,4
Valencia	472	6.837	6,90%	825	56,9	42,7	33,0	-9,6
Aragón	131	2.264	5,78%	211	12,2	9,1	9,7	0,5
C-Mancha	183	2.654	6,88%	300	20,7	15,5	14,9	-0,6
Canarias	0	1.303	0,00%	221	0,0	0,0	14,5	14,5
Extremadura	87	1.237	7,03%	103	7,2	5,4	7,9	2,5
Baleares	142	1.990	7,12%	234	16,7	12,5	7,4	-5,1
Madrid	700	13.335	5,25%	1.200	63,0	47,2	42,0	-5,2
Cast. y León	242	3.871	6,24%	287	17,9	13,4	18,5	5,0
total	4.025	65.511	6,14%	6.454	395,9	296,9	296,9	0,0

(*) total columna [6] * peso en población ajustada

(**) Se incluye también la recaudación del tipo estatal del IVMH en 2009, porque este impuesto ahora se integra en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

que ha de deducirse del Fondo de Suficiencia para compensar el incremento de los ingresos tributarios netos de cada región generado por el aumento de los tipos de gravamen del IVA.

El efecto indirecto se calcula en el Cuadro A.10. Recuérdese que las regiones han de aportar al Fondo de Garantía un 75% de su recaudación normativa por tributos cedidos y que la recaudación normativa del ITP y AJD se actualiza en proporción al crecimiento de los ingresos regionales por IRPF, IVA e Impuestos Especiales (incluyendo el que grava el consumo eléctrico). Por lo tanto, la subida de tipos del IVA, al aumentar los ingresos regionales por este concepto, eleva la recaudación normativa regional por ITP y AJD y, a través de esta variable, tanto la aportación regional al Fondo de Garantía como la participación regional en el mismo.

La columna [1] del Cuadro A.10 muestra el incremento bruto de los ingresos por IVA de cada región, que se obtiene repartiendo el incremento global de la recaudación regional en proporción al consumo interno. La columna [2] muestra la recaudación total por IRPF, IVA e Impuestos Especiales (incluyendo el impuesto sobre la electricidad y el IVMH) en cada región en 2009. Dividiendo la columna [1] por la columna [2] se obtiene la contribución de la subida de tipos del IVA al índice de actualización de la recaudación normativa del ITP y AJD, que se muestra en la columna [3]. Multiplicando esta magnitud por la recaudación normativa del ITP y AJD en 2009 (columna [4]) se obtiene el impacto de la subida de tipos del IVA sobre la recaudación normativa por ITP y AJD en 2013, que se muestra en la columna [5]. Un 75% de esta cantidad se integra en la aportación regional al Fondo de Garantía (columna [6]) y, en consecuencia, exige un desembolso real a cada región que aumenta la dotación total del Fondo. Por otra parte, las participaciones regionales en dicho Fondo también aumentan en una cantidad que se obtiene distribuyendo el total de la columna [6] (la suma de los incrementos en las aportaciones regionales) en proporción a la población ajustada (columna [7]). El efecto neto sobre los ingresos regionales es la diferencia entre las dos últimas columnas citadas.

4. Otros ajustes al Fondo de Suficiencia

En los años 2012 y 2013 también se produjeron subidas en los impuestos especiales sobre alcohol y bebidas derivadas, sobre hidrocarburos y sobre las labores de tabaco con un impacto total de algo más de 1.250 millones de euros sobre los ingresos por impuestos especiales recaudados durante 2013. Los ajustes al Fondo de Suficiencia necesarios para neutralizar los efectos de estas medidas sobre los ingresos autonómicos se calculan en los Cuadros A.11 a A.16, siguiendo la misma lógica que en el apartado anterior.

Cuadro A.11: Revisión del Fondo de Suficiencia debida al incremento del tipo del Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas, millones de euros, 2013

	[1] peso en consumo	[2] peso en población ajustada	[3] efecto vía capacidad tributaria neta	[4] efecto vía Fondo de Garantía	[5]= [3]+[4] efecto directo	[6] Efecto indirecto	[7]=[5]+[6] Efecto total sobre ingresos netos
Cataluña	18,67%	16,88%	0,4	1,0	1,3	0,0	1,3
Galicia	5,84%	6,76%	0,1	0,4	0,5	0,0	0,5
Andalucía	17,42%	18,55%	0,3	1,0	1,4	0,0	1,4
Asturias	2,65%	2,57%	0,0	0,1	0,2	0,0	0,2
Cantabria	1,49%	1,36%	0,0	0,1	0,1	0,0	0,1
La Rioja	0,77%	0,75%	0,0	0,0	0,1	0,0	0,1
Murcia	3,04%	3,27%	0,1	0,2	0,2	0,0	0,2
Valencia	11,42%	11,13%	0,2	0,6	0,8	0,0	0,8
Aragón	3,06%	3,26%	0,1	0,2	0,2	0,0	0,2
C-La Mancha	4,08%	5,03%	0,1	0,3	0,4	0,0	0,4
Canarias	4,24%	4,88%	0,1	0,3	0,4	0,0	0,3
Extremadura	1,78%	2,67%	0,0	0,2	0,2	0,0	0,2
Baleares	3,60%	2,51%	0,1	0,1	0,2	0,0	0,2
Madrid	16,37%	14,16%	0,3	0,8	1,1	0,0	1,1
Cast. y León	5,58%	6,22%	0,1	0,4	0,5	0,0	0,5
total	100,00%	100,00%	1,9	5,7	7,5	0,0	7,5
peso en total			25%	75%			

Cuadro A.12: Revisión del Fondo de Suficiencia debida al incremento de los tipos del IE sobre alcohol y bebidas derivadas, efecto indirecto, millones de euros, 2013

	[1] incremento bruto ingresos por IIEE	[2] rec. IRPF, IVA e IIEE 2009	[3] = [1]/[2] efecto sobre índice de actualizació n rec norm ITP	[4] rec. normativa ITP 2009	[5] = [3]*[4] efecto sobre rec normativa ITP	[6] = 0.75*[5] efecto sobre aportación al Fondo de Garantía	[7] efecto sobre participación en el Fondo de Garantía*	[8] = [7]-[6] efecto neto indirecto sobre ingresos
Cataluña	1,41	13.518	0,01%	1.160	0,12	0,09	0,10	0,01
Galicia	0,44	3.785	0,01%	269	0,03	0,02	0,04	0,02
Andalucía	1,31	9.758	0,01%	1.095	0,15	0,11	0,11	0,00
Asturias	0,20	1.710	0,01%	108	0,01	0,01	0,01	0,01
Cantabria	0,11	944	0,01%	151	0,02	0,01	0,01	-0,01
La Rioja	0,06	492	0,01%	50	0,01	0,00	0,00	0,00
Murcia	0,23	1.813	0,01%	240	0,03	0,02	0,02	0,00
Valencia	0,86	6.837	0,01%	825	0,10	0,08	0,06	-0,01
Aragón	0,23	2.264	0,01%	211	0,02	0,02	0,02	0,00
C-Mancha	0,31	2.654	0,01%	300	0,03	0,03	0,03	0,00
Canarias	0,32	1.303	0,02%	221	0,05	0,04	0,03	-0,01
Extremadura	0,13	1.237	0,01%	103	0,01	0,01	0,02	0,01
Baleares	0,27	1.990	0,01%	234	0,03	0,02	0,01	-0,01
Madrid	1,23	13.335	0,01%	1.200	0,11	0,08	0,08	0,00
Cast. y León	0,42	3.871	0,01%	287	0,03	0,02	0,04	0,01
total	7,54	65.511	0,01%	6.454	0,77	0,57	0,57	0,00

(*) total columna [6] * peso en población ajustada

Cuadro A.13: Revisión del Fondo de Suficiencia debida al incremento del tipo del Impuesto sobre las labores de tabaco, millones de euros, 2013

	[1] peso en consumo	[2] peso en población ajustada	[3] efecto vía capacidad tributaria neta	[4] efecto vía Fondo de Garantía	[5]= [3]+[4] efecto directo	[6] Efecto indirecto	[7]=[5]+[6] Efecto total sobre ingresos netos
Cataluña	20,18%	16,88%	5,2	13,0	18,2	0,0	18,1
Galicia	6,03%	6,76%	1,5	5,2	6,8	0,2	6,9
Andalucía	16,36%	18,55%	4,2	14,3	18,5	0,0	18,5
Asturias	2,72%	2,57%	0,7	2,0	2,7	0,1	2,7
Cantabria	1,50%	1,36%	0,4	1,0	1,4	-0,1	1,3
La Rioja	0,75%	0,75%	0,2	0,6	0,8	0,0	0,8
Murcia	3,85%	3,27%	1,0	2,5	3,5	-0,1	3,4
Valencia	13,26%	11,13%	3,4	8,6	12,0	-0,4	11,6
Aragón	3,41%	3,26%	0,9	2,5	3,4	0,0	3,4
C-La Mancha	5,08%	5,03%	1,3	3,9	5,2	-0,1	5,1
Canarias	0,00%	4,88%	0,0	3,8	3,8	0,4	4,1
Extremadura	2,86%	2,67%	0,7	2,1	2,8	0,0	2,8
Baleares	4,04%	2,51%	1,0	1,9	3,0	-0,2	2,8
Madrid	14,09%	14,16%	3,6	10,9	14,5	0,1	14,6
Cast. y León	5,88%	6,22%	1,5	4,8	6,3	0,1	6,4
total	100,00%	100,00%	25,7	77,0	102,7	0,0	102,7
peso en total			25%	75%			

Cuadro A.14: Revisión del Fondo de Suficiencia debida al incremento de los tipos del IE sobre labores de tabaco, efecto indirecto, millones de euros, 2013

	[1] incremento bruto ingresos por IIEE	[2] rec. IRPF, IVA e IIEE 2009	[3] = [1]/[2] efecto sobre índice de actualizació n rec norm ITP	[4] rec. normativa ITP 2009	[5] = [3]*[4] efecto sobre rec normativa ITP	[6] = 0.75*[5] efecto sobre aportación al Fondo de Garantía	[7] efecto sobre participación en el Fondo de Garantía*	[8]= [7]-[6] efecto neto indirecto sobre ingresos
Cataluña	20,72	13.518	0,15%	1.160	1,78	1,33	1,29	-0,05
Galicia	6,19	3.785	0,16%	269	0,44	0,33	0,52	0,19
Andalucía	16,79	9.758	0,17%	1.095	1,88	1,41	1,41	0,00
Asturias	2,79	1.710	0,16%	108	0,18	0,13	0,20	0,06
Cantabria	1,54	944	0,16%	151	0,25	0,18	0,10	-0,08
La Rioja	0,77	492	0,16%	50	0,08	0,06	0,06	0,00
Murcia	3,95	1.813	0,22%	240	0,52	0,39	0,25	-0,14
Valencia	13,61	6.837	0,20%	825	1,64	1,23	0,85	-0,38
Aragón	3,50	2.264	0,15%	211	0,33	0,24	0,25	0,00
C-Mancha	5,22	2.654	0,20%	300	0,59	0,44	0,38	-0,06
Canarias	0,00	1.303	0,00%	221	0,00	0,00	0,37	0,37
Extremadura	2,93	1.237	0,24%	103	0,24	0,18	0,20	0,02
Baleares	4,14	1.990	0,21%	234	0,49	0,37	0,19	-0,17
Madrid	14,46	13.335	0,11%	1.200	1,30	0,98	1,08	0,10
Cast. y León	6,04	3.871	0,16%	287	0,45	0,34	0,47	0,14
total	102,66	65.511	0,16%	6.454	10,17	7,62	7,62	0,00

(*) total columna [6] * peso en población ajustada

Cuadro A.15: Revisión del Fondo de Suficiencia debida al incremento del tipo del Impuesto de hidrocarburos, millones de euros, 2013

	[1] peso en consumo	[2] peso en población ajustada	[3] efecto vía capacidad tributaria neta	[4] efecto vía Fondo de Garantía	[5]= [3]+[4] efecto directo	[6] Efecto indirecto	[7]=[5]+[6] Efecto total sobre ingresos netos
Cataluña	17,72%	16,88%	27,5	78,7	106,2	0,6	106,9
Galicia	7,65%	6,76%	11,9	31,5	43,4	0,6	44,0
Andalucía	17,32%	18,55%	26,9	86,5	113,4	-0,6	112,9
Asturias	2,45%	2,57%	3,8	12,0	15,8	0,5	16,2
Cantabria	1,57%	1,36%	2,4	6,3	8,8	-0,5	8,2
La Rioja	0,89%	0,75%	1,4	3,5	4,9	-0,1	4,8
Murcia	4,11%	3,27%	6,4	15,3	21,6	-1,0	20,6
Valencia	11,14%	11,13%	17,3	51,9	69,2	-1,2	68,0
Aragón	4,65%	3,26%	7,2	15,2	22,4	-0,5	21,9
C-La Mancha	6,31%	5,03%	9,8	23,5	33,3	-1,0	32,2
Canarias	0,00%	4,88%	0,0	22,8	22,8	2,2	25,0
Extremadura	2,92%	2,67%	4,5	12,5	17,0	0,1	17,1
Baleares	2,84%	2,51%	4,4	11,7	16,1	-0,4	15,7
Madrid	12,22%	14,16%	19,0	66,0	85,0	1,4	86,4
Cast. y León	8,21%	6,22%	12,8	29,0	41,7	0,0	41,8
total	100,00%	100,00%	155,4	466,3	621,8	0,0	621,8
peso en total			25%	75%			

Cuadro A.16: Revisión del Fondo de Suficiencia debida al incremento de los tipos del IE de hidrocarburos, efecto indirecto, millones de euros, 2013

	[1] incremento bruto ingresos por IIEE	[2] rec. IRPF, IVA e IIEE 2009	[3] = [1]/[2] efecto sobre índice de actualizació n rec norm ITP	[4] rec. normativa ITP 2009	[5] = [3]*[4] efecto sobre rec normativa ITP	[6] = 0.75*[5] efecto sobre aportación al Fondo de Garantía	[7] efecto sobre participación en el Fondo de Garantía*	[8]= [7]-[6] efecto neto indirecto sobre ingresos
Cataluña	110,2	13.518	0,82%	1.160	9,46	7,09	7,73	0,64
Galicia	47,6	3.785	1,26%	269	3,38	2,54	3,10	0,56
Andalucía	107,7	9.758	1,10%	1.095	12,09	9,06	8,50	-0,57
Asturias	15,2	1.710	0,89%	108	0,97	0,72	1,18	0,45
Cantabria	9,8	944	1,03%	151	1,56	1,17	0,62	-0,55
La Rioja	5,5	492	1,13%	50	0,56	0,42	0,35	-0,07
Murcia	25,5	1.813	1,41%	240	3,38	2,53	1,50	-1,04
Valencia	69,2	6.837	1,01%	825	8,36	6,27	5,10	-1,17
Aragón	28,9	2.264	1,28%	211	2,69	2,02	1,50	-0,52
C-Mancha	39,2	2.654	1,48%	300	4,44	3,33	2,30	-1,02
Canarias	0,0	1.303	0,00%	221	0,00	0,00	2,24	2,24
Extremadura	18,2	1.237	1,47%	103	1,51	1,13	1,23	0,09
Baleares	17,7	1.990	0,89%	234	2,08	1,56	1,15	-0,41
Madrid	76,0	13.335	0,57%	1.200	6,83	5,13	6,49	1,36
Cast. y León	51,0	3.871	1,32%	287	3,78	2,83	2,85	0,01
total	621,8	65.511	0,95%	6.454	61,08	45,81	45,81	0,00

(*) total columna [6] * peso en población ajustada

En el Cuadro A.17 se resumen los distintos ajustes al Fondo de Suficiencia. Además de los ajustes ligados a las variaciones en los tipos del IVA y los Impuestos Especiales que hemos discutido en detalle más arriba, también se recogen aquí el ajuste pactado en la Comisión Mixta Estado-Generalitat con motivo de la integración de la financiación de la policía autonómica catalana en el sistema ordinario de financiación.

Cuadro A.17: Ajustes al Fondo de Suficiencia, resumen

	<i>Policía</i>			
	<i>Autonómica</i>	<i>variación</i>	<i>variación</i>	
	<i>Catalana</i>	<i>tipos IVA</i>	<i>tipos IIEE</i>	<i>total ajustes</i>
<i>Cataluña</i>	-694	-704	-126	-1.524
<i>Galicia</i>	0	-274	-51	-325
<i>Andalucía</i>	0	-734	-133	-867
<i>Asturias</i>	0	-106	-19	-125
<i>Cantabria</i>	0	-53	-10	-63
<i>La Rioja</i>	0	-30	-6	-36
<i>Murcia</i>	0	-127	-24	-151
<i>Valencia</i>	0	-444	-80	-525
<i>Aragón</i>	0	-132	-26	-157
<i>C.-La Mancha</i>	0	-197	-38	-235
<i>Canarias</i>	0	-162	-29	-191
<i>Extremadura</i>	0	-105	-20	-125
<i>Baleares</i>	0	-106	-19	-125
<i>Madrid</i>	0	-597	-102	-699
<i>Cast. y León</i>	0	-253	-49	-302
<i>total CCAA</i>	-694	-4.025	-732	-5.451

5. El Fondo de Cooperación

De acuerdo con el artículo 24 de la ley de financiación regional, serán beneficiarias del Fondo de Cooperación todas las regiones que tengan un PIB per cápita inferior al 90% del promedio del conjunto del territorio de régimen común. También lo serán las que cuenten con una densidad de población inferior a la mitad de la media de este territorio y aquellas que presenten a la vez una tasa de crecimiento de la población inferior al 90% de la media del mismo grupo de referencia y una densidad poblacional que no exceda en más del 25% su densidad media.¹⁰ Para su reparto, el Fondo de Cooperación se divide en dos tramos. Al primer tramo se le asignan dos tercios de la dotación del Fondo, que se reparten entre todas las comunidades beneficiarias de acuerdo con su población (real, no ajustada), corregida por la distancia entre el PIB per cápita de cada región y el promedio de la misma variable en el conjunto de regiones beneficiarias del Fondo. El tercio restante de los recursos del Fondo se reparte en proporción a su población entre aquellas regiones beneficiarias del primer tramo que tengan una tasa de crecimiento de la población inferior al 50% de la media del territorio de régimen común.

¹⁰ A efectos de estos cálculos, en el año t se utilizará la media del PIB per cápita en t y los dos años precedentes, la tasa de crecimiento de la población entre $t-2$ y t y la densidad de población en t .

El Cuadro A.18 identifica a aquellas comunidades autónomas que cumplían en 2013 los distintos criterios de elegibilidad para el Fondo de Cooperación. En relación a 2012, la principal novedad es la entrada en el grupo de comunidades beneficiarias del segundo tramo del Fondo de Cantabria, La Rioja y Castilla la Mancha, así como la salida de Aragón del mismo grupo.

Cuadro A.18: Determinación de las comunidades beneficiarias del Fondo de Cooperación, ejercicio 2013

	<i>PIBpc < 0.9*μ</i>	<i>densidad < 0.5*μ</i>	<i>crec. pob. < 0.9*μ</i>	<i>densidad < 1.25*μ</i>	<i>crec. pob. < 0.5*μ</i>	<i>beneficiarias</i>	<i>segundo tramo</i>
<i>Cataluña</i>							
<i>Galicia</i>	X		X	X	X	X	X
<i>Andalucía</i>	X			X		X	
<i>Asturias</i>			X	X	X	X	X
<i>Cantabria</i>			X	X	X	X	X
<i>La Rioja</i>			X	X	X	X	X
<i>Murcia</i>	X					X	
<i>Valencia</i>	X		sale			X	
<i>Aragón</i>		X	sale	X	sale	X	sale
<i>C.- Mancha</i>	X	X	X	X	X	X	X
<i>Canarias</i>	X		X		X	X	X
<i>Extremadura</i>	X	X	X	X	X	X	X
<i>Baleares</i>							
<i>Madrid</i>							
<i>Cast. y León</i>		X	X	X	X	X	X

- Nota: μ es la media de la variable correspondiente en cada caso. Las negritas indican que la región se incorpora al grupo de las que cumplen la condición correspondiente mientras que "sale" indica que deja de cumplirla.

- Fuente: MHAP (2015).

Cuadro A.19: Distribución del Fondo de Cooperación en 2013 millones de euros

	<i>primer tramo</i>	<i>segundo tramo</i>	<i>total</i>	<i>euros por hab. ajust.</i>
<i>Cataluña</i>	0	0	0	0
<i>Galicia</i>	119	143	262	88
<i>Andalucía</i>	420	0	420	51
<i>Asturias</i>	45	55	100	88
<i>Cantabria</i>	24	30	54	91
<i>La Rioja</i>	10	17	27	81
<i>Murcia</i>	68	0	68	47
<i>Valencia</i>	221	0	221	45
<i>Aragón</i>	42	0	42	29
<i>C.- Mancha</i>	99	109	207	93
<i>Canarias</i>	93	109	202	94
<i>Extremadura</i>	59	57	116	98
<i>Baleares</i>	0	0	0	0
<i>Madrid</i>	0	0	0	0
<i>Cast. y León</i>	100	131	230	84
<i>Total</i>	1,301	651	1,952	44

El reparto del Fondo de Cooperación se resume en el Cuadro A.19. Tras actualizar la dotación total del Fondo en 2009 con el *GITEn 13/09*, sus recursos ascienden a 1.952 millones de euros que se reparten en dos tramos con los criterios indicados más arriba.

6. El Fondo de Competitividad

Las comunidades beneficiarias del Fondo de Competitividad se determinan en base a su capacidad fiscal y a su nivel de financiación normativa a competencias homogéneas antes del reparto del Fondo (excluyendo los recursos destinados a competencias singulares que no todas las comunidades han asumido). Esta segunda magnitud se calcula en el Cuadro A.20. En la columna [1] se muestra la financiación a competencias homogéneas percibida por cada región antes de la aplicación de los Fondos de Convergencia, calculada con criterio normativo. A esta variable hay que restarle, tal como dispone la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Financiación Regional (Ley 22/2009), los reintegros de la liquidación aplazada de 2009 que se hacen efectivos en el año 2012 (columna [2]).¹¹ También se descuentan de la financiación homogénea antes de la aplicación de los Fondos de Convergencia los anticipos concedidos en 2009 a cuenta de los nuevos recursos del sistema que no se cancelaron en ese año y cuya devolución se aplazó en los mismos términos que la del saldo de la liquidación en sentido estricto (columna [3]).¹² Se llega así a la financiación homogénea ajustada que se muestra en la columna [4].

En las columnas [5] y [6] se recogen otras dos magnitudes que han de añadirse a la financiación homogénea durante el proceso de reparto del Fondo de Competitividad. Se trata de los recursos REF canarios (columna [6]) y de las asignaciones del Fondo de Cooperación (columna [5]). El primer índice de financiación homogénea que se utiliza en la ley para determinar las regiones elegibles para el Fondo de Competitividad financiación (*fin1* en la columna [8]) se obtiene normalizando la financiación básica homogénea ajustada por habitante ajustado (columna [7]) por su media nacional de 1.938 euros. Manteniendo esta última cantidad fija como denominador, el segundo índice de financiación (*fin2* en la columna [10]) se construye incorporando al numerador (columna [4]) los recursos REF y la dotación del Fondo de Cooperación por habitante ajustado.

Este segundo índice es el que se utiliza en la práctica a la hora de repartir el Fondo de Competitividad junto con un índice de capacidad fiscal que se construye en tres etapas. En primer lugar, se calcula un índice preliminar de capacidad fiscal por habitante ajustado, normalizando el valor de esta variable en cada región (véase la sección 2 de este Anexo) por el promedio nacional. Seguidamente, se calcula la media ponderada entre el índice preliminar así obtenido y el promedio (= 100), asignando una ponderación de 0,25 a la primera de estas variables. De esta forma, se obtiene un indicador que aproximaría la posición financiera de cada

¹¹ A estos efectos, se utilizan los reintegros calculados de acuerdo con el calendario original de devolución, que contemplaba un período de cinco años. Con posterioridad, el plazo de devolución se extendió a diez años y luego a veinte, pero estos cambios no afectan a los cálculos necesarios para el reparto del Fondo de Competitividad.

¹² Véase la sección 3.2.1 de la liquidación del sistema de financiación regional correspondiente a 2009 y el Cuadro 3.2.1.1B en MEH (2011).

Cuadro A.20: Determinación del índice de financiación homogénea por habitante ajustado que se utiliza para repartir el Fondo de Competitividad de 2013

	[1] finan. homog. antes de Fdos de Convergencia	[2] reintegro parcial de la liq de 2009 a computar en 2013	[3] anticipos pendientes de cancelar a computar en 2013	[4] financiación homogénea ajustada	[5] Fdo. de Coop	[6] REF Canarias.
Cataluña	14.989	-442	-84	14.463	0	
Galicia	6.382	-338	0	6.044	262	
Andalucía	16.380	-913	0	15.467	420	
Asturias	2.508	-121	0	2.387	100	
Cantabria	1.609	-74	0	1.536	54	
La Rioja	824	-39	-2	784	27	
Murcia	2.791	-114	-9	2.668	68	
Valencia	8.847	-363	-46	8.437	221	
Aragón	3.273	-142	-1	3.130	42	
C. -La Mancha	4.591	-203	-4	4.384	207	
Canarias	3.788	-217	-10	3.562	202	453
Extremadura	2.723	-158	0	2.566	116	
Baleares	1.754	-69	0	1.684	0	
Madrid	12.927	-334	0	12.593	0	
Cast. y León	6.112	-299	0	5.813	230	
Total	89.499	-3.825	-157	85.517	1.952	453

	[7] financ. homog ajustada phaj	[8] índice fin1	[9] fin phaj incl. F Coop y REF	[10] índice fin2
Cataluña	1.942	100,21	1.942	100,21
Galicia	2.027	104,61	2.115	109,15
Andalucía	1.890	97,50	1.941	100,15
Asturias	2.106	108,65	2.194	113,22
Cantabria	2.566	132,38	2.657	137,07
La Rioja	2.358	121,67	2.440	125,88
Murcia	1.847	95,33	1.895	97,76
Valencia	1.718	88,65	1.763	90,97
Aragón	2.173	112,12	2.202	113,64
C. -La Mancha	1.975	101,89	2.068	106,70
Canarias	1.653	85,28	1.957	100,96
Extremadura	2.174	112,16	2.272	117,22
Baleares	1.522	78,55	1.522	78,55
Madrid	2.016	104,02	2.016	104,02
Cast. y León	2.119	109,33	2.203	113,67
promedio	1.938	100,00	1.993	102,81
denominador		1.938		1.938

- Notas: Columna [4]: [4] = [1]+[2] + [3]. Columna [7]: financiación homogénea ajustada por habitante ajustado = [4]/población ajustada. Columna [8]: $\text{índice fin1} = [7]*100/1.938$ Columna [9]: [9] = ([4]+[5]+[6])/población ajustada. Columna [10]: $\text{índice fin2} = [9]*100/1.938$.

comunidad una vez se ha aplicado el Fondo de Garantía (excluyendo la aportación estatal al mismo), con la consiguiente nivelación del 75% de los recursos tributarios por habitante ajustado de todas las regiones. Finalmente, se introduce un tope exógeno al valor del índice

(que era de 105 hasta 2010 y pasó a ser de 106 en el año 2011) para limitar las posibles transferencias del Fondo a aquellas regiones ricas a las que el resto del sistema pueda dejar con una financiación inferior a la que les correspondería por fórmula.

Para determinar las regiones elegibles para el Fondo de Competitividad (FC), el indicador de financiación homogénea (*fin2*) se compara con el valor de referencia de 100 (esto es, con la financiación media de las regiones de régimen común) y con el índice de capacidad fiscal. El Cuadro A.21 muestra los datos necesarios y los resultados. Murcia es elegible por situarse por debajo de la financiación media por habitante ajustado antes del reparto del Fondo, mientras que Cataluña y Madrid lo son por tener un índice de financiación inferior a su indicador de capacidad fiscal y Valencia y Baleares satisfacen a la vez ambos criterios. Andalucía, que fue beneficiaria del FC en 2012, sale en 2013 al pasar a situarse su índice de financiación ligeramente por encima de la media.

Cuadro A.21: Determinación de las comunidades beneficiarias del Fondo de Competitividad de 2013

	<i>Índice de financiación por hab. aj. fin2</i>	<i>Índice de capacidad fiscal por hab. ajust. con tope</i>	<i>financ. < 100</i>	<i>financiación < capacidad fiscal</i>	<i>beneficiarios</i>
<i>Cataluña</i>	100,21	104,96		X	X
<i>Galicia</i>	109,15	96,84			
<i>Andalucía</i>	100,15	96,00			sale
<i>Asturias</i>	113,22	100,43			
<i>Cantabria</i>	137,07	102,61			
<i>La Rioja</i>	125,88	99,96			
<i>Murcia</i>	97,76	96,36	X		X
<i>Valencia</i>	90,97	98,33	X	X	X
<i>Aragón</i>	113,64	101,15			
<i>C.- Mancha</i>	106,70	95,59			
<i>Canarias</i>	100,96	87,89			
<i>Extremadura</i>	117,22	93,15			
<i>Baleares</i>	78,55	105,88	X	X	X
<i>Madrid</i>	104,02	106,00		X	X
<i>Cast. y León</i>	113,67	98,34			
<i>promedio</i>	102,81	100,00			

- *Nota:* el índice de capacidad fiscal que se utiliza para Canarias incluye los recursos REF en el numerador, pero no en el denominador. Esto es, los recursos REF se incluyen como ingresos tributarios en el caso de Canarias, pero no se incluyen en el total de ingresos tributarios que se utiliza para calcular los ingresos tributarios medios que sirven de denominador al índice.

Una vez determinadas las comunidades beneficiarias, el Fondo de Competitividad se reparte en primera instancia entre las mismas en proporción a su población ajustada con los resultados que se recogen en el Cuadro A.22. La dotación total a repartir es de 4.184 millones de euros. Esta cantidad se obtiene actualizando la dotación agregada del Fondo en 2009 con el *GITEn* 13/09.

**Cuadro A.22: Distribución preliminar del Fondo de Competitividad, 2013
millones de euros**

	<i>población ajustada</i>	<i>peso</i>	<i>asignación preliminar</i>
<i>Cataluña</i>	7.446.814	35,2%	1,473
<i>Murcia</i>	1.444.162	6,8%	286
<i>Valencia</i>	4.910.946	23,2%	971
<i>Baleares</i>	1.106.547	5,2%	219
<i>Madrid</i>	6.246.404	29,5%	1.235
<i>total</i>	21.154.873	100,0%	4.184

Tal reparto es, sin embargo, sólo preliminar pues la Ley fija algunos límites que pueden llevar a la introducción de correcciones *a posteriori* de esta asignación inicial (art. 23.5). Una vez realizado el reparto preliminar del FC, el índice de financiación relativa por habitante ajustado se revisará al alza, añadiendo a la financiación básica de cada región (su participación en el Fondo de Cooperación y en los recursos REF, ya incorporadas en *fin 2 y*) la dotación provisional del Fondo de Competitividad que le haya correspondido. Si una vez así revisado el índice de financiación dejase de cumplirse la condición en virtud de la cual la región es beneficiaria del FC, se le retiraría a la misma la parte de la asignación preliminar de tal Fondo que hiciese falta para conseguir que la condición relevante se cumpla con igualdad estricta. Esto es, en el caso de aquellas regiones cuyo índice de financiación por habitante ajustado antes de la aplicación del Fondo de Competitividad es inferior a 100, la asignación total que les pueda corresponder con cargo a ambos Fondos no podrá situarlas por encima de este nivel (salvo que ya lo estén al añadir sólo el Fondo de Cooperación), y en el caso de las que son elegibles por tener un índice de financiación inferior a su índice de capacidad fiscal, los recursos procedentes de estos Fondos no podrán situarlas por encima de esta última referencia.

Cuadro A.23: Comprobación de los límites fijados al reparto preliminar del Fondo de Competitividad, euros por habitante ajustado e índices, 2013

	[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]
	<i>fin. sin Fdo. Comp</i>	<i>asignación preliminar Fdo. Comp.</i>	<i>total</i>	<i>índice objetivo</i>	<i>objetivo en euros</i>	<i>a retirar, euros por hab. aj.</i>	<i>a retirar, Meuros</i>
<i>Cataluña</i>	1.942	197,76	2.140	105,0	2.034	105,81	788
<i>Murcia</i>	1.895	197,76	2.092	100,0	1.938	154,34	223
<i>Valencia</i>	1.763	197,76	1.961	100,0	1.938	22,77	112
<i>Baleares</i>	1.522	197,76	1.720	105,9	2.052	0,00	0
<i>Madrid</i>	2.016	197,76	2.214	106,0	2.054	159,41	996
<i>promedio/ total</i>	1.938						2.118

- Fuentes: [1]: Cuadro A.20. [2]: asignación preliminar total del Cuadro A.22 dividida por la población ajustada. [3] = [1]+[2]. Columna [4]: calculada a partir del Cuadro A.21. [5] = ([4]/100)*1.938. [6] = [3] - [5], siempre que sea positivo y cero en caso contrario. [7] = [6]*población ajustada.

El Cuadro A.23 resume la información y los cálculos necesarios para realizar los ajustes que la Ley establece. Sumando a la financiación normativa homogénea ajustada de cada región beneficiaria antes de la aplicación del Fondo de Competitividad (columna [1]) la asignación preliminar de este Fondo que le ha correspondido, medida en euros por habitante ajustado (columna [2]), obtenemos su financiación revisada por habitante ajustado (columna [3]). Esta magnitud se compara con el objetivo de financiación por habitante ajustado para cada región (columna [5]), que se obtiene multiplicando la financiación media antes de los Fondos de Convergencia (y los recursos REF, 1.938 euros por habitante ajustado) por el correspondiente índice objetivo (columna [4]), definido como el máximo de 100 y del índice "topado" de capacidad fiscal. Si la financiación asignada a una región tras el reparto preliminar del Fondo de Competitividad excede el objetivo, al menos parte de la dotación preliminar del Fondo habrá de retirarse.

En el presente caso, hay cuatro regiones (Cataluña, Murcia, Valencia y Madrid) en las que el objetivo de financiación se excede tras el reparto preliminar, esto es, en las que [3] > [5]. Para evitar esto, la asignación del Fondo de Competitividad ha de reducirse en el importe que se muestra en la columna [6] en euros por habitante ajustado. Finalmente, la columna [7] muestra la cantidad total que habría que retirar a cada una de estas regiones para no exceder el objetivo que marca el sistema (medida en millones de euros). Esta cifra se calcula multiplicando la columna anterior por la población ajustada de cada región.

Cuadro A.24: Reparto definitivo del Fondo de Competitividad en 2013, resumen millones de euros, salvo que se indique lo contrario

	<i>ronda 1</i>	<i>Correc- ción</i>	<i>ronda 2</i>	<i>Correc- ción</i>	<i>total</i>	<i>total, euros por hab. aj.</i>	<i>Índice financ. tras reparto del Fondo, fin3</i>
<i>Cataluña</i>	1.473	-788			685	92	104,96
<i>Murcia</i>	286	-223			63	43	100,00
<i>Valencia</i>	971	-112			859	175	100,00
<i>Baleares</i>	219	0	2.118	-1.751	586	530	105,88
<i>Madrid</i>	1.235	-996			240	38	106,00
<i>Total</i>	4.184	-2.118	2.118	-1.751	2.433		

El remanente resultante de la revisión de la asignación preliminar (2.118 millones de euros en nuestro caso) se reparte entre el resto de las regiones beneficiarias en proporción a su población ajustada, procediendo de la forma descrita más arriba y con los mismos límites. Esta operación se repite tantas veces como sea necesario para agotar los fondos disponibles o para llevar a todas las regiones hasta su objetivo de financiación. Con los datos que estamos manejando, basta con una iteración más y tras ella sobran 1.751 millones de euros. El Cuadro A.24 resume los resultados de las distintas fases del proceso y el reparto final de la dotación del Fondo. El Cuadro muestra magnitudes totales en millones de euros, excepto en sus dos últimas columnas, donde se ofrecen las dotaciones totales por habitante ajustado que corresponden a cada región y el índice revisado de financiación de las comunidades beneficiarias del Fondo tras el reparto de

éste, manteniendo como denominador la financiación normativa media por habitante ajustado antes de la aplicación de los Fondos de Convergencia. Puesto que ninguna de las regiones queda por debajo de 100, no se aplica la compensación especial prevista en la disposición adicional tercera de la nueva ley de financiación.

Referencias

- BADESPE, Base de Datos Económicos del Sector Público Español (2014). Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Madrid.
<http://www.estadief.meh.es/>
- de la Fuente, A. (2012). "El nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común: un análisis crítico y datos homogéneos para 2009 y 2010." Mimeo, Instituto de Análisis Económico (CSIC).
<http://ideas.repec.org/p/aub/autbar/917.12.html>
- de la Fuente, A. (2014). "La evolución de la financiación de las comunidades autónomas de régimen común, 2002-2013." FEDEA, Estudios sobre la Economía Española no. 2014-7, Madrid.
<http://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee2014-07.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística (INE, 2015a). Contabilidad Regional de España. En Base de datos electrónica INEbase. Economía: Cuentas Económicas. Madrid.
http://www.ine.es/inebmenu/mnu_cuentas.htm
- Instituto Nacional de Estadística (INE, 2015b). Movimiento natural de la población. En Base de datos electrónica INEbase. Demografía y población. Madrid.
http://www.ine.es/inebmenu/mnu_mnp.htm
- Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, 2011). "Liquidación de los recursos del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica regulados en la ley 22/2009 de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2009." Madrid.
<http://www.minhap.gob.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Estadisticas%20territoriales/Paginas/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>
- Ministerio de Fomento (MF, 2015). Estadística de Transacciones Inmobiliarias. En sitio web del Ministerio de Fomento: Estadísticas y Publicaciones: Información Estadística: Vivienda y actuaciones urbanas: Estadísticas: Transacciones Inmobiliarias.
<http://www.fomento.gob.es/BE2/?nivel=2&orden=34000000>
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2014). Memoria Anual 2013. Dirección General de Ordenación del Juego. Madrid.
<http://www.ordenacionjuego.es/es/memorias-informe-anual>
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP, 2015). "Liquidación de los recursos del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica regulados en la ley 22/2009 de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2013." Madrid.
<http://www.minhap.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y antecesores (MHAP, antes MEH, varios años). Libro electrónico sobre tributación autonómica.
<http://www.minhap.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/libro%20electronico%20tributacion.aspx>